

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
Nºs. 10.892 – 10.896
DECRETOS
Año 2026 Nº 1.280 – 1.281
RESOLUCIONES
Año 2026 Nº 31 (D.G.I.P.) Reglamentac. Caja Notarial Jub., Pens. y Subs. Pcia. L.R.
LICITACIONES
Nºs. 38 y 39/2026 (M.S.P.)



Nuestra Página web:
www.boletinoflarioja.com.ar
Para Publicaciones e-mail:
comercializacion@boletinoflarioja.com.ar
dibolarioja@gmail.com
e-mail Imprenta:
trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com



2026 - 50 Años del martirio del Beato Monseñor Enrique Angelelli y Compañeros Mártires- Dictadura Genocida. Ley 10.860



REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRESA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Viernes 21 de Agosto de 2026	Edición de páginas 32 - Nº 12.380		

**LEYES****LEY N° 10.892****LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:****CAPÍTULO I****RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE
DEUDAS**

Artículo 1°.- Establézcase, con carácter general, un Régimen Especial de Regularización de Deudas de Obligaciones Tributarias Provinciales, que abarca a todos los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Dirección General de Ingresos Provinciales.

El presente Régimen comprenderá las obligaciones tributarias vencidas al 31 de julio de 2026, inclusive.

El plazo de vencimiento para el acogimiento al presente Régimen operará el 30 de noviembre de 2026.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2°.- Los contribuyentes y/o responsables podrán acceder al Régimen, dando cumplimiento a sus obligaciones tributarias omitidas, respecto de los siguientes tributos y demás conceptos, incluyendo sus intereses, recargos y multas:

- a) Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- b) Impuesto de Sellos.
- c) Impuesto a los Automotores y Acoplados.
- d) Impuesto Inmobiliario.
- e) Aporte Extraordinario establecido por la Ley N° 10.714.
- f) Tasa Administrativa prevista en el Artículo 10°, Inciso 29), del Código Tributario Provincial -Ley N° 6.402 y modificatorias.

g) Deudas en gestión de cobro o en discusión en sede administrativa o judicial, previo allanamiento del deudor a la pretensión fiscal y renuncia expresa a toda acción y derecho, incluso el de repetición.

h) Obligaciones y sus accesorios correspondientes a sujetos concursados, por los montos comprendidos en acuerdos preventivos homologados judicialmente, conforme a lo que dispone la Dirección General de Ingresos Provinciales.

Quedan comprendidas en el presente Régimen las multas correspondientes a los tributos y conceptos indicados en el presente Artículo, tanto las derivadas del incumplimiento de obligaciones tributarias sustanciales como las originadas por infracciones a los deberes formales, siempre que hubieran sido determinadas hasta la fecha de vencimiento del plazo de adhesión al presente Régimen.

Las costas y gastos que se originen en el proceso de ejecución fiscal deberán ser cancelados con antelación a la suscripción del presente Régimen.

Artículo 3°.- A los fines previstos en el artículo anterior, se entenderá por cumplimiento de las obligaciones tributarias omitidas:

a) Cuando el tributo deba liquidarse mediante declaración jurada, con la presentación de ésta y, de corresponder, el ingreso del gravamen, al momento de formalizarse la adhesión al presente Régimen, ya sea mediante

pago de contado o mediante la adhesión al plan de facilidades de pago previsto en la presente Ley.

b) Cuando se trate de tributos cuya determinación y recaudación no se efectúe mediante declaración jurada, con la regularización de la deuda al momento de formalizarse la adhesión al presente Régimen, ya sea mediante pago de contado o mediante la adhesión al plan de facilidades de pago.

Tratándose de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Acoplados, a los fines de acceder a los beneficios de la presente Ley, se deberá regularizar la totalidad de la deuda que se registre por cada inmueble o dominio correspondiente.

Exclusiones

Artículo 4°.- No podrán acceder a las disposiciones del presente Régimen las siguientes obligaciones y conceptos:

a) Las obligaciones y sus accesorios adeudadas por los contribuyentes declarados en quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la Ley N° 19.551 y su modificatoria Ley N° 24.522, según corresponda a la fecha que se establezca como vencimiento para el acogimiento.

b) Las obligaciones tributarias de los Agentes de Retención, de Percepción y/o Recaudación originadas en su carácter como tales.

Adhesión al Régimen

Artículo 5°.- La deuda a regularizar deberá incluir el capital adeudado con más los accesorios que correspondan, calculados a la fecha del pago de contado, o de la primera cuota del plan de facilidades de pago del Régimen Especial de Regularización de deudas.

Para acceder a los beneficios previstos en el presente Régimen, el contribuyente y/o responsable deberá incorporar a la regularización las multas, correspondientes a los tributos y conceptos alcanzados por el mismo.

Formalización del Acogimiento

Artículo 6°.- Los beneficios establecidos en la presente operarán siempre que los sujetos comprendidos cumplan con las formalidades, condiciones y requisitos establecidos por la presente Ley.

Procedimiento para la Adhesión

Artículo 7°.- Los interesados en formular su acogimiento a los beneficios del Régimen previsto en la presente Ley, podrán solicitarlo:

a) De manera presencial en cualquiera de las dependencias de la Dirección General de Ingresos Provinciales, completando y presentando los formularios pertinentes.

b) En forma online. A tal fin los contribuyentes podrán formular su acogimiento accediendo a través del “Sitio Contribuyentes” de la página web de la Dirección General de Ingresos Provinciales mediante Clave de Identificación del Usuario (C.I.U).

Las deudas en ejecución fiscal, en Concursos y/o en Quiebras no podrán regularizarse en forma online.

Facúltase a la Dirección General de Ingresos Provinciales para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias del presente artículo.



Requisitos para la Adhesión

Artículo 8°.- Para adherir al presente Régimen y a los fines de obtener los beneficios dispuestos en la presente norma, los contribuyentes deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido en los términos del Artículo 23° del Código Tributario -Ley N° 6.402 y sus modificatorias.

b) Aportar los datos que se detallan a continuación:

Personas humanas: apellido y nombre, número de documento de identidad (LE, LC o DNI), CUIT/CUIL, domicilio fiscal, domicilio postal, número de teléfono.

Contribuyente fallecido:

I. La sucesión indivisa deberá informar datos de sucesión, apellido y nombre, número de documento de identidad (LE, LC o DNI), fecha de fallecimiento, apellido y nombre del administrador de la sucesión, de corresponder, CUIT/CUIL, número de documento de identidad del administrador (LE, LC o DNI), domicilio y número de teléfono.

II. Para el caso en que el juicio sucesorio estuviera resuelto, deberá actualizar todos los datos de titulares y porcentajes de participación.

Asociaciones y sociedades de cualquier tipo: Razón social, CUIT, domicilio legal, domicilio fiscal, número de resolución de Personería Jurídica; apellido y nombre, cargo, número de identidad, CUIT, número de teléfono y domicilio del representante legal.

c) En el caso de acogimiento de manera presencial, deberá acreditar la titularidad para el Impuesto Inmobiliario, en los casos que no se registre la misma, en el Sistema Tributario Provincial (SITRIP) de la Dirección General de Ingresos Provinciales, a tales fines se deberá aportar original y copia o copia certificada de escritura traslativa de dominio, disposición de la Dirección de Catastro, en caso de mensuras aprobadas, Resolución de adjudicación de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, Resolución Judicial u otra documentación que acredite titularidad, usufructo o posesión del inmueble.

En el caso de que la deuda sea cancelada en un (1) solo pago, el contribuyente sólo deberá cumplimentar el requisito establecido en el Inciso a) del presente artículo.

La Dirección General de Ingresos Provinciales podrá flexibilizar las formalidades establecidas en el presente artículo, teniendo en cuenta las particularidades que pudieren presentarse para cada caso.

En los casos de inmuebles que formen parte de un acervo hereditario o indivisión se autorizará el acogimiento al régimen por parte de cualquiera de los herederos legatarios o derecho habientes en carácter de responsable por deuda ajena (o tercero interesado), asumiendo la obligación de pago de la totalidad del gravamen adeudado. A tal fin el presentante deberá acompañar documentación que acredite el vínculo familiar con el titular, acta de defunción certificada.

Artículo 9°.- Verificada la falta de pago en el vencimiento previsto para la cancelación de contado o bien para la cancelación de la primera cuota, según correspondiera, producirá la no conformación del mismo y por ello el no acogimiento a los beneficios del Régimen.

De las Cuotas

Artículo 10°.- Las deudas regularizadas podrán cancelarse de contado o mediante un plan de facilidades de pago conforme se indica a continuación:

a) Deuda en sede administrativa, con un máximo de veinticuatro (24) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

b) Deuda en sede judicial con un máximo de doce (12) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas.

c) Deuda del Aporte Extraordinario Ley N° 10.714, con un máximo de seis (6) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas.

Las cuotas estarán compuestas por capital e intereses.

Las mismas deberán ingresarse en las formas, plazos y condiciones que a tal efecto establezca la Dirección General de Ingresos Provinciales.

El vencimiento, tanto del pago contado, como de la primera cuota en caso de acceder al financiamiento de la deuda, se producirá en la fecha de formalización de la adhesión al plan de facilidades de pago previsto en la presente Ley.

El vencimiento de las demás cuotas se producirá a los días dieciséis (16), a partir del mes siguiente al del vencimiento de la primera cuota.

Cuando la fecha de vencimiento general fijado para el ingreso de las cuotas coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

Cuota Mínima

Artículo 11°.- El monto mínimo a pagar por cuota será de:

a) Pesos Treinta Mil (\$ 30.000) para obligaciones correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos.

b) Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000) para las obligaciones correspondientes al Aporte Extraordinario -Ley N° 10.714.

c) Pesos Veinte Mil (\$ 20.000) para las obligaciones correspondientes a los restantes tributos regularizados.

Beneficios

Artículo 12°.- Los sujetos que adhieran al presente Régimen accederán a los siguientes beneficios:

a) Condonación de intereses y tasa administrativa.

Condonación total (100%) o parcial de los intereses previstos en el Artículo 39° del Código Tributario -Ley N° 6.402 y modificatorias-, y cuando corresponda, de los intereses fijados en el Artículo 94° de la Ley Impositiva N° 10.852, así como de la Tasa Administrativa prevista en el Artículo 10°, Inciso 29), del Código Tributario Provincial -Ley N° 6.402 y modificatorias-, conforme a los porcentajes que se detallan a continuación, según la modalidad de pago, la instancia en que se encuentre la deuda y la cantidad de cuotas seleccionadas.

Deudas en Sede Administrativa	
Cantidad de cuotas	Porcentaje de condonación
Contado	100%
2 a 6	90%
7 a 12	80%
13 a 18	70%
19 a 24	60%

Deudas en Sede Judicial	
Cantidad de cuotas	Porcentaje de condonación



Contado	90%
2 a 6	70%
7 a 12	60%

Deudas Aporte Extraordinario Ley N° 10.714	
Cantidad de cuotas	Porcentaje de condonación
Contado	100%
2 a 6	60%

b) Condonación de multas:

1.- Multas por infracciones a los deberes formales previstas en el último párrafo del Artículo 40° del Código Tributario -Ley N° 6.402 y modificatorias-, que se encuentren en sede administrativa y no estén regularizadas mediante planes de financiación vigentes:

Condonación del cien por ciento (100%) de pleno derecho, siempre que el contribuyente subsane la infracción mediante el cumplimiento del deber formal omitido.

2.- Las demás multas previstas en el Código Tributario -Ley N° 6.402 y modificatorias-, incluidas las multas previstas en el último párrafo del Artículo 40° cuando estas últimas se encuentren en sede judicial:

Condonación total (100%) o parcial, conforme a la modalidad de pago elegida, a los porcentajes establecidos en el Inciso a) del presente Artículo, en función del número de cuotas seleccionadas para la regularización y la instancia en que se encuentre la deuda.

Intereses de Financiación

Artículo 13°.- La tasa mensual de interés de financiación aplicable sobre los montos regularizados será la siguiente:

Cuotas	Tasa
Contado (Pago Único)	0%
Cuotas 2 a 6	1,25%
Cuotas 7 a 12	1,50%
Cuotas 13 a 18	2%
Cuotas 19 a 24	2,5%.-

Plan de Facilidad de Pago Especial

Artículo 14°.- Establécese un Plan de Facilidades de Pago Especial para los contribuyentes y/o responsables que regularicen sus deudas, vencidas al 31 de julio de 2026, provenientes de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Acoplados por medio del débito directo en cuenta bancaria o mediante Cesión de Haberes establecida en el Artículo 98° de la Ley N° 10.852.

Las condiciones del Plan de Facilidad de Pago Especial serán:

a) Se encuentran excluidas las deudas provenientes de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Acoplados que se encuentren en Sede Judicial.

b) El Plan será de dos (2) hasta seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

c) Los sujetos que se adhieran al Plan de Facilidad de Pago Especial tendrán los siguientes beneficios:

* Cien por Ciento (100%) de reducción de los intereses y multas que no hayan sido ingresados, generados sobre las obligaciones que se regularicen mediante el presente Plan.

* Cero por Ciento (0%) de interés de financiación.

d) Se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 8° de la presente Ley.

e) Los interesados en formalizar su acogimiento a los beneficios del presente Artículo, podrán hacerlo, conforme a lo establecido en el Artículo 7° de la presente Ley, de la siguiente manera, según la opción elegida de pago:

* Pago por Débito Directo sobre cuenta bancaria, de manera presencial o en forma online.

* Pago por Cesión de Haberes de manera presencial.

f) La cancelación de la primera cuota, que implica la conformación del Plan y por ende el acogimiento a los beneficios establecidos en el presente Artículo, se efectuará en efectivo o por cualquier otro medio electrónico habilitado, y el vencimiento se producirá el mismo día de la emisión del Plan. El vencimiento de las restantes cuotas se producirá los días dieciséis (16), a partir del mes siguiente al del vencimiento de la primera cuota.

g) La adhesión al Plan de Facilidades de Pago Especial implicará la aceptación al débito automático o Cesión de Haberes por el Período Fiscal 2027 del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto a los Automotores y Acoplados adheridos a los beneficios del plan del presente Artículo.

Facúltase a la Dirección General de Ingresos Provinciales a realizar todos los procedimientos necesarios a efectos de efectivizar la condición expuesta en el párrafo anterior.

h) La caducidad del Plan de Facilidades de Pago Especial se producirá en los mismos términos descriptos en el Artículo 16° de la presente Ley.

Reformulación de Planes de Facilidad de Pago Vigentes

Artículo 15°.- Los contribuyentes que tuvieren Planes de Facilidades de Pago no caducos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, podrán optar por continuar con dichos planes o reformularlos en los términos dispuestos en el presente Régimen.

Caducidad. Causas y Efectos

Artículo 16°.- La caducidad de los Planes de Facilidades de Pago conformados y la pérdida de los beneficios emergentes de la presente Ley se producirá por la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas, o cuando hayan transcurrido treinta (30) días corridos al vencimiento de la última cuota del plan otorgado y no se hubiera cancelado la cuota adeudada. La caducidad implicará la pérdida de los beneficios por el saldo no cancelado.

La caducidad del Plan de Facilidades de Pago dará lugar, sin más trámite y por parte de la Dirección General de Ingresos Provinciales, al inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado y, de corresponder, a la denuncia en el expediente judicial del incumplimiento del mismo o a la prosecución de las acciones judiciales ya iniciadas.

Artículo 17°.- Para el caso de pagos fuera de término de las cuotas que no impliquen la caducidad del Régimen, se aplicarán los intereses resarcitorios previstos en el Artículo 39° del Código Tributario -Ley N° 6.402 y modificatorias-, desde la fecha de vencimiento de la cuota hasta el momento de la cancelación.

Artículo 18°.- La Dirección General de Ingresos Provinciales se encuentra facultada a disponer medidas y/o recaudos especiales para el resguardo del crédito fiscal, cuando el contribuyente y/o responsable acogido a Planes de Facilidades de Pago solicitare, conforme al presente Régimen, el cese de actividades, o quedare comprendido en las normas previstas para



la transferencia del fondo de comercio, solicitare la baja o transferencia de un objeto alcanzado por el Impuesto a los Automotores y Acoplados o Impuesto Inmobiliario o bien, solicitare el acogimiento al Régimen de regularización a efectos de tramitar alguna de las situaciones señaladas.

Capítulo II

Disposiciones Varias

Artículo 19°.- La simple presentación por parte del contribuyente o responsable de los formularios de acogimiento al presente Régimen como su adhesión online, tiene el carácter de declaración jurada e implicará el reconocimiento de la deuda y allanamiento a la pretensión del Fisco Provincial, y/o el desistimiento de acciones, reclamos o recursos en trámite, asumiendo el responsable el pago de las costas y gastos causídicos. Asimismo, el acogimiento al Régimen importará el desistimiento de todo derecho, acción o reclamo, incluso el de repetición, respecto de las obligaciones regularizadas.

Artículo 20°.- El acogimiento al Régimen dispuesto en la presente Ley interrumpirá la prescripción de las acciones y poderes del Fisco para exigir el pago de los tributos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Artículo 21°.- Para los contribuyentes del Impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Acoplados que, al 31 de julio de 2026, no registren deuda con el Fisco por los mencionados tributos se otorgará para el Período Fiscal 2027 un descuento del Diez por Ciento (10%), acumulable con el que establezca la Ley Impositiva en los citados impuestos.

No procederá la devolución de este descuento al contribuyente en caso de no poder ser aplicado.

Artículo 22°.- No podrán ser objeto de reintegro o repetición las sumas que, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente Régimen, se hubiesen ingresado en concepto de recargos, intereses y multas.

Artículo 23°.- El contribuyente y/o responsable podrá solicitar cancelar anticipadamente la totalidad de la deuda incluida en un plan de facilidades pago vigente, ingresando las cuotas impagas al valor de las mismas, descontando el interés de la financiación.

Artículo 24°.- Los contribuyentes y/o responsables no podrán incluir en el presente Régimen deudas que ya hubieren sido financiadas en el marco de la presente norma.

Artículo 25°.- Facúltase a la Dirección General de Ingresos Provinciales a prorrogar el plazo de adhesión al Régimen Especial de Regularización dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 1° de la presente norma, no pudiendo exceder los ciento veinte (120) días.

Artículo 26°.- La Dirección General de Ingresos Provinciales podrá dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias a fin de implementar las disposiciones contenidas en la presente Ley.

Artículo 27°.- La presente Ley tendrá vigencia a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial

Artículo 28°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 141° Período Legislativo, a trece días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados
- Mirtha María Teresita Luna - Secretaria Legislativa

DECRETO N° 1.280

La Rioja, 18 de agosto de 2026

Visto: El Expediente Código A1 N° 00206-5-26, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.892 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° inciso. 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.892 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 13 de agosto de 2026.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Herrera, J.R., S.G.G.

LEY N° 10.896

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Objeto. Suspéndanse, por el plazo de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las ejecuciones de garantías prendarias constituidas sobre cosas muebles, sean registrables o no, y créditos instrumentados, cuando los deudores sean personas humanas o micro, pequeñas y medianas empresas con domicilio real o legal en la Provincia de La Rioja.

Artículo 2°.- Alcance. La suspensión comprende el inicio de nuevos procesos de ejecución prendaria y la suspensión del trámite de los procesos judiciales en curso, cualquiera sea el estado procesal en que se encuentren, mientras dure la vigencia de la presente Ley.

Artículo 3°.- Efectos. La suspensión no implica la extinción, modificación, novación o condonación de las obligaciones garantizadas con prenda, ni afecta la vigencia de los derechos del acreedor, quien conservará íntegramente sus acciones para el cobro del crédito, una vez vencido el plazo previsto en el Artículo 1°.

Artículo 4°.- Orden Público. La presente Ley es de orden público, de carácter excepcional y transitorio, y tiene por finalidad preservar el interés público, la continuidad de las actividades económicas, el empleo y la protección de los sectores sociales afectados por la actual situación de emergencia económica y social.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 141° Período Legislativo, a trece días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. Proyecto presentado por la diputada **Lourdes Alejandrina Ortiz**.

Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados
- Mirtha María Teresita Luna - Secretaria Legislativa

**DECRETO N° 1.281**

La Rioja, 18 de agosto de 2026

Visto: El Expediente Código A1 N° 00208-7-26, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.896 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° inciso. 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.896 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 13 de agosto de 2026.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Herrera, J.R., S.G.G.

RESOLUCIONES**Dirección General de Ingresos Provinciales****RESOLUCIÓN N° 31**

La Rioja, 06 de agosto de 2026

Visto: El proceso de verificación y determinación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incoado al contribuyente Fuster, Nicolás Daniel, inscripto en el impuesto sobre los Ingresos Brutos- Régimen Local, bajo el N° 000-064392-2 con fecha de inicio de actividad el día 01/09/2021, que desarrolla las siguientes actividades: “477190/0 Servicios de expendio de bebidas en bares” y “561019/9 Servicio de expendio de comida y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o mostrador n.c.p.”, en Expte. F22-03007-2025, y,

Considerando:

Que el proceso se inicia al detectarse inconsistencias en la cuenta del contribuyente. Registra diferencias con Retenciones Bancarias.

Que el proceso es autorizado mediante Orden de Intervención OIFIS N° 0006807 de fecha 25/11/2025.

Que con fecha 11 de diciembre de 2025, se labran actas con el fin de localizar al contribuyente para dar inicio con el proceso sin poder localizarlo.

Que con fecha 19 de diciembre de 2025, se inicia vía Correo Argentina la verificación en el domicilio legal del contribuyente sito en calle Facundo Quiroga N° 1261 - B° Shincal - La Rioja, mediante la entrega de Orden de Intervención, Acta de Inicio y requerimiento de la documentación necesaria para realizar el proceso, por los períodos septiembre de 2021 a septiembre de 2025:

1. Comprobantes emitidos (ventas) y recibidos (compras) de “Mis Comprobantes” - ARCA, por los periodos septiembre de 2021 a septiembre de 2025.

2. Nota en carácter de declaración jurada informando las compras mensuales.

3. Comprobantes de gastos de energía eléctrica, por los periodos septiembre de 2021 a septiembre de 2025.

4. Contrato de alquiler o comprobantes de pagos, por los periodos septiembre de 2021 a septiembre de 2025.

5. Nota en carácter de declaración jurada informando el retiro obtenido en cada año (ganancia destinada a cubrir los gastos

personales), cantidad de empleados y sucursales (en caso de corresponder), por los periodos septiembre de 2021 a septiembre de 2025.

6. Nota en carácter de declaración jurada informando el origen de las retenciones bancarias. Adjuntar documentación de respaldo, por los periodos septiembre de 2021 a septiembre de 2025.

7. E-mail y número de teléfono de contacto.

Que con fecha 17 de marzo de 2026, se circulariza a ARCA, donde se solicita:

* Situación de Revista.

* Historial de categorías de Monotributo.

Se deja constancia mediante acta que nos comunicamos con la contadora del contribuyente (teléfono informado ante nuestra Dirección) la misma manifiesta que ya no es su cliente y nos proporciona su número de teléfono nos comunicamos vía WhatsApp y nos contestan que ese número no pertenece a Fuster Nicolás Daniel.

Que con fecha 06 de mayo de 2026 se envía por Correo Argentino la Aplicación del Proceso determinativo sobre Base Presunta, según el Art. 35 del Código Tributario Provincial en virtud de detectar inconsistencias entre las bases declaradas y las bases sujetas a retenciones bancarias. Siendo devuelta por no ser retirada de la oficina.

Que con fecha 06 de mayo de 2026 se envía por Correo Argentino Regularización Fiscal (Prevista).

Que los períodos sometidos a proceso de verificación integral son los comprendidos entre septiembre de 2021 a septiembre de 2025.

Que conforme se notificara al contribuyente sometido a verificación que se procedió a determinar las bases según lo dispone el Art. 35 (Base Presunta) del Código Tributario Provincial Ley N° 6.402 y modificatorias.

Que obra adjunta Corrida de Vista y Planilla determinativa notificada por el Boletín Oficial con fecha 02 de junio de 2026.

Que, de lo actuado, surge deuda en concepto de diferencias por omisión por los períodos 01 a 05 y 07 a 12 de 2022; 01, 03 a 05 y 07 a 12 de 2023; 01 a 12 de 2024 y 01 a 09 de 2025, que asciende a la suma de Pesos Trescientos Diecinueve Mil Cinco con 62/100 (\$ 319.005,62) en concepto de capital omitido.

El contribuyente posee una deuda de Pesos Trescientos Cuarenta y Tres Mil Ciento Treinta y Dos con 64/100 (\$ 343.132,64), concepto de capital, y a la suma de Pesos Trescientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Setenta y Siete con 38/100 (\$ 329.477,38) en concepto de interés resarcitorio a la fecha de la Planilla de Ajuste Impositivo el que será recalculado a la fecha del efectivo pago.

Que en las presentes actuaciones se ha configurado la omisión de pago de los tributos, correspondiendo la aplicación de la multa prevista en el Art. 41 del Código Tributario, Ley N° 6.402, concordantes y correlativas.

Que examinado lo actuado por la inspección, se observa que se ha cumplido con el procedimiento normado en el Artículo 30 y siguientes del Código Tributario Provincial.

Que la determinación de oficio es procedente y ha sido practicada mediante Base Presunta Art. 35 del Código Tributario Provincial - Ley N° 6.402 concordantes y correlativas.

Que el método empleado goza de razonabilidad y un alto grado de certeza pues la inspección para la determinación de las bases imponibles, ha tomado en consideración:

Para los periodos 2022 (enero a mayo y julio a diciembre); 2023 (enero, marzo a mayo y julio a diciembre); 2024 (enero a diciembre) y 2025 (enero a septiembre), el Art. 35 (Base presunta) del Código Provincial Tributario de la siguiente manera:

Para los periodos enero a mayo, julio a diciembre de 2022; enero, marzo a mayo, julio a diciembre de 2023; enero a diciembre de 2024 y enero a septiembre de 2025, se determinan como bases imponibles las bases resultantes de aplicar el Art 35 inc. F “Los depósitos bancarios, debidamente depurados, que



superen las ventas y/o ingresos declarados del período más un diez por ciento (10%) en concepto de renta dispuesta o consumida, representan montos de ventas omitidas” a dicho monto se adicionan lo informado por billeteras virtuales.

Para los periodos 2021 (septiembre, noviembre, diciembre); 2022 (junio) y 2023 (febrero, junio), no se determinan diferencias de bases.

Se consideran las retenciones/percepciones (declaradas por los agentes) en la planilla determinativa.

Se impugnan las declaraciones juradas presentadas en los periodos con diferencias.

Que se ha corrido vista al titular con las formalidades de Ley el 02 de junio de 2026, venciendo los plazos sin que el contribuyente haya hecho uso de su derecho a descargo, quedando de esta manera confirmada la pretensión del fisco.

Por los fundamentos esgrimidos, esta Asesoría considera, salvo mejor criterio de la superioridad que: debe aprobarse la determinación de oficio practicada al contribuyente Fuster, Nicolás Daniel, inscripto en el impuesto sobre los Ingresos Brutos-Régimen Local, bajo el N° 000-064392-2, por los periodos fiscales: septiembre de 2021 a septiembre de 2025, de la que surgen diferencias por omisión por las posiciones periodos: 01 a 05 y 07 a 12 de 2022; 01, 03 a 05 y 07 a 12 de 2023; 01 a 12 de 2024 y 01 a 09 de 2025, que asciende a la suma de Pesos Trescientos Diecinueve Mil Cinco con 62/100 (\$ 319.005,62) en concepto de capital omitido.

El contribuyente posee una deuda de Pesos Trescientos Cuarenta y Tres Mil Ciento Treinta y Dos con 64/100 (\$ 343.132,64), concepto de capital, y a la suma de Pesos Trescientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Setenta y Siete con 38/100 (\$ 329.477,38) en concepto de interés resarcitorio a la fecha de la Planilla de Ajuste Impositivo el que será recalculado a la fecha del efectivo pago.

Que corresponde, además, la aplicación de la multa prevista en el Art. 41 del Código Tributario (Ley N° 6.402 y modificatorias), consistente en el cien por ciento (100%) de la obligación fiscal omitida, siempre que no corresponda la aplicación del Artículo 44° (Multa por Defraudación), en tanto no exista error excusable.

Que el Artículo 60° del Código Tributario establece: “Cuando la obligación fiscal haya surgido de un proceso verificatorio con determinación de oficio, cuya Resolución se encuentre notificada y firme, y no se haya efectuado el pago en el término fijado por el párrafo segundo del Artículo 55°, se aplicará el interés punitivo que fija la Ley Impositiva Anual”.

Que el Artículo 92 de la Ley N° 9.662 determina que a los fines establecidos por el Art. 60 del Código Tributario se fija un interés punitivo equivalente al cincuenta por ciento (50%) adicional al recargo contemplado en el Art. 39° primera parte, de la citada norma legal.

Que, en el caso de corresponder, se procederá a rectificar las declaraciones juradas de los periodos posteriores a la determinación con el fin de que la cuenta traslade los saldos a favor que realmente correspondan.

Que debe dictarse el acto administrativo pertinente que así lo disponga. En el supuesto de aplicación de la multa prevista en el Art. 41, deberá hacerse constar los presupuestos de reducción de la misma contenidos en los párrafos 6° 7° y 8° del Art. 42° del dispositivo legal citado.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 147 de la Ley N° 4.044, el acto administrativo deberá contener indicación de que contra el mismo podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro de los quince (15) días de notificado (Art. 37 Ley N° 6.402 y modificatorias).

Que en igual sentido se expide el Departamento Asuntos Legales de la Repartición.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias.

LA SUBDIRECTORA DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS PROVINCIALES RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase la Determinación de Oficio practicada al contribuyente Fuster, Nicolás Daniel, inscripto en el impuesto sobre los Ingresos Brutos-Régimen Local, bajo el N° 000-064392-2, por los periodos fiscales: septiembre de 2021 a septiembre de 2025, de la que surgen diferencias por omisión por las posiciones periodos: 01 a 05 y 07 a 12 de 2022; 01, 03 a 05 y 07 a 12 de 2023; 01 a 12 de 2024 y 01 a 09 de 2025, que asciende a la suma de Pesos Trescientos Diecinueve Mil Cinco con 62/100 (\$ 319.005,62) en concepto de capital omitido.

El contribuyente posee una deuda de Pesos Trescientos Cuarenta y Tres Mil Ciento Treinta y Dos con 64/100 (\$ 343.132,64), concepto de capital, y a la suma de Pesos Trescientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Setenta y Siete con 38/100 (\$ 329.477,38) en concepto de interés resarcitorio a la fecha de la Planilla de Ajuste Impositivo el que será recalculado a la fecha del efectivo pago.

Artículo 2°.- Aplícase la multa por omisión prevista en el Art. 41 del Código Tributario Ley N° 6.402 y modificatorias, la que asciende a la suma de Pesos Trescientos Diecinueve Mil Cinco con 62/100 (\$ 319.005,62) la que se reducirá al 50% si el contribuyente pagara o regularizara la deuda determinada dentro de los quince (15) días de haber quedado firme la determinación de oficio.

Artículo 3°.- Hacer conocer que, una vez que la Resolución se encuentre notificada y firme y no se haya efectuado el pago dentro de los quince (15) días, o habiendo regularizado mediante Plan de Facilidades de Pago el mismo caducara, se aplicará el interés punitivo que fija la Ley Impositiva Anual equivalente al cincuenta por ciento (50%) adicional al recargo contemplado en el Art. 39°, primera parte, como así también el importe correspondiente a la gestión de deuda administrativa agravada contemplada en el Art. 10° inciso 29° de la precitada norma

Artículo 4°.- Notifíquese.

Artículo 5°.- Hacer conocer que, contra la presente disposición, podrá interponerse Recurso de Reconsideración dentro de los quince (15) días de notificado, todo ello de conformidad al Art. 37°, del Código Tributario, Ley N° 6.402 y sus modificatorias.

Artículo 6°.- Tome conocimiento Departamento Fiscalización.

Artículo 7°.- Cumplido, regístrese y archívese.

Cra. Mercedes del C. Altamirano
Subtitular Gral. de Fiscalización
DGIP - La Rioja

S/c. - 21/08/2026

Caja Notarial de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios de La Provincia de La Rioja

Reglamentación

TÍTULO I

Institución

Artículo 1.- La Caja Notarial de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios de la Provincia de La Rioja continuará funcionando conforme a la Ley N° 10.855, como servicio público de orden social, con carácter de persona jurídica, plena autonomía institucional y autarquía financiera, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja. Su gobierno, dirección, administración y



fiscalización se registrarán por la Ley N.º 10.855, la presente Reglamentación y las resoluciones que, en su consecuencia, dicte el Consejo de Administración según Artículos 121º inciso c) y 169º de la mencionada Ley.

Artículo 2.- Quedan comprendidos obligatoriamente en el régimen de la Caja: a) todas las escribanas y los escribanos en ejercicio, titulares de registro de la Provincia y sus adscriptos; b) los jubilados y pensionados por el régimen de la Ley 10.855; c) demás derecho habientes en los términos de los Artículos 141º, 142º y concordantes de la Ley N.º 10.855. La afiliación a cualquier otro régimen previsional no exime del cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley N.º 10.855 y esta Reglamentación.

La afiliación, realización de aportes o percepción de beneficios correspondientes a cualquier otro régimen previsional, nacional, provincial, municipal, de trabajadores autónomos, monotributistas o de cualquier otra naturaleza, no exime, sustituye ni compensa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los términos del Artículo 116º de la Ley N.º 10.855 y la presente Reglamentación.

Las prestaciones otorgadas por la Caja tienen carácter propio, autónomo y complementario respecto de las que correspondan al escribano por otros regímenes previsionales. El acceso o percepción de una jubilación, pensión o beneficio previsional proveniente de otro régimen no impedirá el otorgamiento y percepción de las prestaciones previstas por la Ley N.º 10.855, siempre que se encuentren cumplidos los requisitos establecidos para cada beneficio.

TÍTULO II

Gobierno - Dirección y Administración

Capítulo I

Gobierno

Artículo 3.- Asamblea. La Asamblea ejerce el gobierno de la Caja y estará integrada por las escribanas y los escribanos en actividad, titulares de registros notariales de la Provincia que hayan cumplido con los aportes correspondientes hasta el último vencimiento previo a la fecha de la Asamblea, los adscriptos y los jubilados beneficiarios del sistema, conforme al Artículo 117º inciso a) de la Ley N.º 10.855.

Artículo 4.- Artículo 14.- Padrón de Asamblea. El Consejo de Administración confeccionará el padrón de escribanos habilitados para participar y votar conforme a la Ley N.º 10.855. A tal efecto se tomará en consideración la situación registrada ante la Caja al último vencimiento anterior a la Asamblea, de acuerdo con las exigencias legales y reglamentarias aplicables. El padrón deberá distinguir a los participantes habilitados para concurrir presencialmente y aquellos habilitados para hacerlo virtualmente, cuando corresponda. Los escribanos que consideren incorrecta su exclusión del padrón podrán solicitar su revisión en los términos del Artículo 8º de este Reglamento, acompañando la documentación respaldatoria correspondiente. La rectificación procederá cuando se acredite un error material, registral o la existencia de pagos efectuados dentro de término que no hubieran sido imputados correctamente.

La presentación de una impugnación no producirá por sí misma la suspensión de la Asamblea.

Artículo 5.- Participación Presencial y Virtual. Las Asambleas Ordinarias se desarrollarán en forma presencial. Cuando el Consejo de Administración lo estime pertinente podrán desarrollarse bajo modalidad mixta. En este último caso, los escribanos con domicilio profesional o residencia habitual en el Departamento Capital participarán presencialmente y aquellos

escribanos con domicilio profesional o residencia habitual en los departamentos del interior de la Provincia podrán participar virtualmente, mediante la plataforma tecnológica determinada por el Consejo de Administración.

La participación virtual tendrá idéntica validez jurídica que la presencial y será computada para determinar quórum, mayorías y resultados de las votaciones.

Artículo 6.- Identificación y Acreditación. En ambos casos, el Consejo de Administración establecerá mecanismos adecuados para verificar la identidad y condición de los participantes mediante Resolución.

Para la participación virtual podrá requerirse acreditación previa, acceso mediante enlace individual, identificación en cámara, código de acceso u otro mecanismo tecnológico razonablemente idóneo.

El acceso será personal e intransferible.

Artículo 7.- Presidencia de la Asamblea. La Asamblea será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de ausencia o impedimento, por quien legalmente lo sustituya. El Secretario del Consejo actuará como Secretario de la Asamblea.

Corresponderá a la Presidencia:

- a) declarar constituida la Asamblea;
- b) dirigir las deliberaciones;
- c) conceder y ordenar el uso de la palabra;
- d) someter las mociones a votación;
- e) mantener el orden;
- f) resolver cuestiones de procedimiento, sin alterar los derechos de los asambleístas;
- g) proclamar los resultados;
- h) declarar finalizada la Asamblea;
- i) Adoptar las medidas necesarias para preservar el orden, la seguridad y el normal desarrollo de la Asamblea y, cuando se produzcan hechos de violencia, amenazas, agresiones, daños, impedimentos materiales para continuar la sesión o alteraciones persistentes del orden que no pudieren ser solucionadas mediante las facultades ordinarias de la Presidencia, requerir el auxilio de la fuerza pública, a fin de garantizar la integridad de las personas, la protección de los bienes y la continuidad del acto asambleario.

La Presidencia deberá dejar constancia en el acta de las circunstancias que motivaron su intervención, las medidas previamente adoptadas para restablecer el orden y, en su caso, del requerimiento y actuación de la fuerza pública.

Artículo 8.- Uso de la Palabra. Los participantes podrán hacer uso de la palabra previa solicitud a la Presidencia, quien la concederá respetando el orden de petición y procurando garantizar la participación ordenada y equitativa de los asambleístas.

Cada participante podrá realizar una primera intervención de hasta cinco (5) minutos por cada punto del Orden del Día sometido a consideración.

Cuando resulte necesario efectuar una aclaración, responder a una intervención anterior o ejercer derecho de réplica, la Presidencia podrá conceder una segunda intervención por un plazo máximo de tres (3) minutos. No se concederá una tercera intervención sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Presidencia cuando resulte indispensable para esclarecer una cuestión relevante para la decisión de la Asamblea.

Las cuestiones de orden deberán formularse en forma concreta y tendrán una duración máxima de dos (2) minutos.

Cuando se trate de observaciones, impugnaciones u oposiciones presentadas por escrito dentro del plazo reglamentario, su autor dispondrá de hasta cinco (5) minutos para fundamentarlas durante el tratamiento del punto del Orden del Día correspondiente. El Consejo de Administración podrá brindar las explicaciones, aclaraciones o informes técnicos, contables o jurídicos que resulten necesarios, luego de lo cual el presentante podrá ejercer una única réplica de hasta tres (3) minutos.

La Presidencia advertirá al orador cuando se encuentre próximo a finalizar el tiempo asignado y, una vez vencido, podrá dar



por concluida su intervención y conceder la palabra al siguiente participante.

No se admitirán interrupciones mientras otro participante se encuentre en uso de la palabra, ni expresiones agraviantes, amenazas, alusiones personales ofensivas, manifestaciones manifiestamente ajenas al asunto en tratamiento o conductas que alteren el normal desarrollo de la Asamblea.

La Presidencia podrá llamar al orden al participante que incurra en dichas conductas y, ante su reiteración luego de la advertencia, dar por finalizado el uso de la palabra, sin que ello implique privación de su derecho a permanecer en la Asamblea ni a emitir su voto.

Las reglas relativas al tiempo y orden de las intervenciones deberán aplicarse de manera uniforme a todos los asambleístas, sin distinción fundada en el contenido favorable o contrario de las opiniones expresadas.

Votaciones

Artículo 9.- Principio General. Cada escribano habilitado tendrá derecho a un voto. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos válidamente emitidos por los presentes, salvo las mayorías especiales establecidas por la Ley N.º 10.855 o esta Reglamentación. Las abstenciones no serán consideradas votos afirmativos ni negativos.

Artículo 10.- Modalidades de Votación.

Las votaciones podrán realizarse:

- a) a mano alzada;
- b) nominalmente;
- c) mediante sistema electrónico; o
- d) mediante voto secreto cuando la naturaleza del asunto así lo requiera.

Cuando participen escribanos virtualmente, deberá utilizarse un mecanismo que permita computar conjuntamente los votos presenciales y remotos. Las elecciones de autoridades deberán realizarse mediante voto secreto, utilizando mecanismos que aseguren identidad, unicidad, integridad y confidencialidad del sufragio.

Acta

Artículo 11.- Acta de Asamblea.

De cada Asamblea se labrará acta en la que deberá constar:

- a) fecha, hora y lugar;
- b) carácter de la Asamblea;
- c) modalidad utilizada;
- d) asistentes presenciales y virtuales, en caso de corresponder;
- e) existencia de quórum;
- f) Orden del Día;
- g) síntesis de las deliberaciones;
- h) mociones sometidas a consideración;
- i) resultados de cada votación; y
- j) hora de finalización.

Las fallas técnicas individuales que no afecten sustancialmente el quórum, la posibilidad general de participación o el resultado de las votaciones no determinarán por sí solas la nulidad de la Asamblea.

Artículo 12.- Validez y Conservación. Las resoluciones válidamente adoptadas serán obligatorias desde su aprobación, sin perjuicio de las formalidades posteriores que correspondan.

La Caja conservará el acta, padrón, registro de asistencia, resultados de votaciones y, cuando resulte técnicamente posible, los registros electrónicos necesarios para acreditar el correcto desarrollo de la Asamblea.

Capítulo II

Asamblea Ordinaria

Artículo 13.- Celebración y Competencia. La Asamblea Ordinaria será convocada por el Consejo de Administración una vez por año dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre del ejercicio.

Corresponderá a la Asamblea Ordinaria considerar los asuntos propios del funcionamiento regular de la Caja y, especialmente: Memoria anual del Consejo de Administración; Balance General, Estado de Recursos y Gastos y demás estados contables correspondientes al ejercicio; Informe del órgano de fiscalización, cuando corresponda; Gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio; Elección de integrantes del Consejo de Administración cuando corresponda por vencimiento regular de los mandatos; Designación de integrantes del órgano de fiscalización, cuando corresponda; Determinación de aquellas cuestiones relativas a aportes y prestaciones que la Ley N.º 10.855 atribuya a la Asamblea; Los demás asuntos incluidos expresamente en el Orden del Día que sean de competencia de la Asamblea.

La Asamblea Ordinaria no podrá asumir funciones ejecutivas, administrativas o de representación atribuidas legalmente al Consejo de Administración.

Artículo 14.- Convocatoria. La convocatoria será dispuesta por resolución del Consejo de Administración y deberá indicar, como mínimo: carácter de la Asamblea; fecha y hora de primera y segunda convocatoria; lugar de celebración presencial; modalidad de participación virtual habilitada para los escribanos del interior; Orden del Día; requisitos para participar y votar; fecha de cierre del padrón; y cuando corresponda, procedimiento electoral.

La convocatoria deberá efectuarse con una anticipación mínima de diez (10) días corridos, mediante comunicación electrónica dirigida a los domicilios electrónicos registrados ante la Caja, sin perjuicio de su difusión por otros medios institucionales.

Artículo 15.- Orden del Día. El Orden del Día será establecido por el Consejo de Administración de conformidad con las materias que deban ser consideradas por la Asamblea Ordinaria.

La Asamblea únicamente podrá adoptar resoluciones sobre asuntos incluidos expresamente en el Orden del Día.

No podrán introducirse bajo las fórmulas “asuntos varios”, “mociones” o equivalentes decisiones que impliquen modificación de aportes, prestaciones, reglamentaciones, disposición del patrimonio, remoción de autoridades o cualquier otra cuestión sustancial que no haya sido previamente individualizada en la convocatoria.

Las mociones formuladas durante la Asamblea deberán guardar relación directa con alguno de los puntos del Orden del Día.

Artículo 16.- Documentación Previa. La Memoria, Balance General, estados contables, informes de fiscalización y demás documentación correspondiente a los asuntos sometidos a consideración de la Asamblea Ordinaria deberán encontrarse a disposición de los escribanos con una anticipación no menor a diez (10) días corridos a la fecha fijada para su celebración. La documentación podrá ponerse a disposición mediante soporte electrónico, correo electrónico, plataforma institucional o cualquier otro medio que permita su acceso, consulta y reproducción. La puesta a disposición por medios electrónicos tendrá idéntica validez que la entrega o exhibición material.

Artículo 17.- Plazo para Observaciones, Impugnaciones u Oposiciones. Los escribanos podrán formular observaciones, impugnaciones u oposiciones fundadas respecto de la documentación sometida a consideración dentro de los cinco (5) días corridos siguientes a su puesta a disposición. Las presentaciones deberán efectuarse por escrito o por los medios electrónicos habilitados por la Caja, identificando concretamente el punto observado, expresando sus fundamentos y acompañando, en su caso,



la documentación respaldatoria correspondiente. Vencido dicho plazo, las observaciones u oposiciones que se formulen posteriormente podrán ser expuestas durante la Asamblea al tratarse el punto correspondiente, pero no generarán para el Consejo de Administración la obligación de producir informes, contestaciones o documentación complementaria con carácter previo a la celebración de la Asamblea.

Artículo 18.- Análisis y Respuesta del Consejo. Las observaciones, impugnaciones u oposiciones presentadas dentro del plazo reglamentario serán incorporadas a los antecedentes de la Asamblea y puestas en conocimiento del Consejo de Administración. El Consejo podrá analizarlas con carácter previo y elaborar las aclaraciones, informes, documentación complementaria o respuestas que considere pertinentes. Cuando la naturaleza del planteo lo justifique, podrá comunicar su respuesta al interesado antes de la celebración de la Asamblea y ponerla a disposición de los demás escribanos. La falta de respuesta previa no implicará aceptación, reconocimiento ni consentimiento respecto de la observación, impugnación u oposición formulada.

Artículo 19.- Tratamiento en la Asamblea. Las observaciones, impugnaciones u oposiciones serán consideradas al momento de tratar el punto específico del Orden del Día con el cual se encuentren relacionadas y no como un punto autónomo previo al tratamiento del Orden del Día. Al iniciarse el tratamiento del punto correspondiente, la Presidencia informará la existencia de las presentaciones efectuadas en término, la identidad del presentante, una síntesis objetiva de su contenido y la respuesta, aclaración o informe producido por el Consejo de Administración, si lo hubiere. El escribano que hubiera formulado la observación podrá solicitar el uso de la palabra para fundamentarla, sujetándose al orden y tiempo de intervención establecidos para la Asamblea. El Consejo de Administración, por intermedio de su Presidente, Tesorero, miembro que corresponda, asesor contable, jurídico o profesional competente, podrá efectuar las aclaraciones y explicaciones necesarias antes de someter el asunto a votación. Finalizadas las exposiciones, la Presidencia declarará cerrado el debate y someterá a votación el punto del Orden del Día correspondiente.

Artículo 20.- Alcance de las Oposiciones. La presentación de observaciones, impugnaciones u oposiciones no alterará por sí misma el Orden del Día ni obligará a someter a votación propuestas o cuestiones distintas de aquellas expresamente incluidas en la convocatoria. Salvo que corresponda considerar una moción concreta comprendida en el Orden del Día, las observaciones no serán objeto de una votación autónoma, sino que serán ponderadas al resolver el asunto principal al cual se refieran. La formulación de observaciones, impugnaciones u oposiciones no suspenderá la convocatoria ni impedirá la celebración de la Asamblea, salvo resolución fundada del Consejo de Administración.

Artículo 21.- Constancia en Acta. Deberá dejarse constancia en el acta de la Asamblea de: a) la existencia de las observaciones, impugnaciones u oposiciones presentadas en término; b) la identificación de quien las hubiera formulado; c) el punto del Orden del Día al cual se refieren; d) una síntesis sustancial y objetiva del planteo; e) una síntesis de las explicaciones o respuestas proporcionadas por el Consejo de Administración; y f) el resultado de la votación correspondiente. No será necesaria la transcripción íntegra en el acta de las presentaciones ni de las respuestas, siempre que los respectivos documentos sean individualizados y agregados como antecedentes o anexos de la Asamblea, formando parte de la documentación institucional correspondiente. A pedido del interesado podrá dejarse constancia de su voto y, cuando lo solicite expresamente, de que mantiene la observación u oposición formulada.

Artículo 22.- Efectos. La falta de presentación de observaciones dentro del plazo establecido no implicará conformidad ni renuncia al derecho del escribano a votar favorable o desfavorablemente los asuntos sometidos a consideración. Las observaciones formuladas fuera de término podrán ser expuestas

durante la deliberación, sin que ello genere obligación del Consejo de producir respuesta técnica o documental.

Artículo 23.- Quórum. La Asamblea Ordinaria sesionará válidamente en primera convocatoria con la mayoría absoluta de los escribanos habilitados.

No alcanzado dicho quórum, transcurrido treinta (30) minutos, podrá celebrarse en segunda convocatoria con los escribanos presentes y debidamente acreditados.

A estos efectos serán considerados presentes tanto quienes participen presencialmente como quienes se encuentren válidamente conectados mediante la modalidad virtual habilitada cuando el Consejo determine su celebración bajo la modalidad mixta.

Memoria, Balance y Gestión

Artículo 24.- Consideración de la Gestión. La consideración de la Memoria y Balance comprenderá el análisis de la gestión correspondiente al ejercicio económico sometido a consideración.

La aprobación o rechazo de los estados contables deberá constar expresamente en el acta, indicando el resultado de la votación.

El rechazo de la Memoria, Balance o gestión no producirá automáticamente la remoción de los integrantes del Consejo de Administración ni la caducidad de sus mandatos.

Toda cuestión relativa a responsabilidad o remoción de autoridades deberá tramitarse conforme a las causales y procedimientos establecidos específicamente por la Ley N.º 10.855 y esta Reglamentación, garantizando el derecho de defensa.

Elección y Continuidad de Autoridades

Artículo 25.- Elecciones. Cuando corresponda renovar autoridades por vencimiento regular de los mandatos, la convocatoria deberá incluir expresamente el acto eleccionario en el Orden del Día.

El Consejo de Administración reglamentará el cronograma electoral, presentación de candidatos o listas, requisitos, fiscalización, emisión del voto y escrutinio, respetando las condiciones de elegibilidad establecidas por el Artículo 118º de la Ley N.º 10.855.

Artículo 26.- Continuidad Institucional. Los integrantes del Consejo de Administración permanecerán en ejercicio de sus funciones hasta la efectiva asunción de quienes resulten válidamente electos para reemplazarlos.

La convocatoria o celebración de una Asamblea Ordinaria no producirá interrupción de las funciones administrativas, financieras, previsionales, recaudatorias ni de representación de la Caja.

Capítulo III

Asamblea Extraordinaria

Artículo 27.- Procedencia. La Asamblea Extraordinaria tendrá carácter excepcional y sólo podrá considerar asuntos que, por su naturaleza, gravedad o urgencia, no admitan razonablemente diferimiento hasta la celebración de la Asamblea Ordinaria.

La Asamblea Extraordinaria no podrá sustituir al Consejo de Administración en el ejercicio de las competencias de dirección, administración, ejecución, representación, recaudación, fiscalización y demás atribuciones que la Ley N.º 10.855 le confiere.

Artículo 28.- Convocatoria por el Consejo de Administración. La Asamblea Extraordinaria será convocada por resolución fundada del Consejo de Administración cuando éste considere que existen asuntos cuya naturaleza, importancia o urgencia requieren pronunciamiento de los escribanos.

La resolución de convocatoria deberá establecer fecha, hora, lugar, modalidad de participación y Orden del Día,



identificando en forma clara y precisa los asuntos sometidos a consideración.

Artículo 29.- Solicitud de Convocatoria por los Escribanos. Los escribanos que se hallaren al día podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria a Asamblea Extraordinaria mediante presentación escrita, debidamente fundada y suscripta por un número no inferior a un tercio de los escribanos con derecho a voto.

Los solicitantes deberán encontrarse al día con sus obligaciones exigibles frente a la Caja al momento de formular la petición y mantener dicha condición hasta la fecha de celebración de la Asamblea.

La solicitud deberá expresar concretamente los asuntos cuya consideración se pretende, acompañando sus fundamentos y, cuando corresponda, el proyecto de resolución que se propone someter a votación.

Artículo 30.- Admisibilidad de la Solicitud de Convocatoria. Recibida una solicitud de convocatoria, el Consejo de Administración verificará exclusivamente el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales establecidos por la Ley N.º 10.855 y esta Reglamentación.

No serán admisibles solicitudes que:

a) versen sobre materias atribuidas por la Ley exclusivamente al Consejo de Administración;

b) tengan por objeto disponer la disolución de la Caja o la distribución de su patrimonio fuera de los supuestos legalmente autorizados;

c) propongan decisiones manifiestamente contrarias a la Ley N.º 10.855, esta Reglamentación o a la naturaleza previsional y solidaria del sistema;

d) reproduzcan sustancialmente una cuestión resuelta por una Asamblea celebrada dentro de los seis (6) meses anteriores, salvo que existan hechos nuevos y relevantes debidamente acreditados.

La resolución que declare inadmisibles una petición deberá ser fundada.

Artículo 31.- Orden del Día. La Asamblea Extraordinaria sólo podrá deliberar y resolver sobre los asuntos incluidos expresamente en el Orden del Día.

Serán nulas las resoluciones adoptadas respecto de cuestiones ajenas al mismo, salvo aquellas de mero orden, procedimiento o funcionamiento de la propia Asamblea que resulten indispensables para su desarrollo.

No podrán incorporarse durante la Asamblea mociones que impliquen la remoción de autoridades, modificación sustancial del régimen previsional, disposición extraordinaria del patrimonio o alteración de competencias de los órganos cuando tales cuestiones no hayan sido incluidas expresamente en la convocatoria.

Artículo 32.- Quórum. La Asamblea Extraordinaria sesionará válidamente en primera convocatoria con la presencia, presencial o virtual según corresponda, de la mitad más uno de los escribanos habilitados para votar.

Si transcurridos treinta (30) minutos no se alcanzare dicho quórum, podrá sesionar en segunda convocatoria con la presencia de no menos del treinta por ciento (30%) de los aportantes habilitados, salvo que la Ley N.º 10.855 exija una mayoría superior para determinada materia.

Artículo 33.- Remoción del Consejo de Administración. La remoción prevista en el Artículo 120 de la Ley N.º 10.855 sólo podrá ser considerada cuando se encuentre expresamente incluida en el Orden del Día y se individualicen previamente las causales invocadas.

La convocatoria deberá identificar a los miembros cuya remoción se solicita y las causas concretas que la fundamentan.

Los miembros cuestionados tendrán derecho a conocer los antecedentes, efectuar descargo, acompañar documentación y exponer ante la Asamblea antes de la votación.

No podrá disponerse una remoción genérica del Consejo de Administración sin individualización de las causales correspondientes a cada integrante.

La decisión deberá adoptarse mediante votación secreta, dejando constancia del resultado en el acta.

Artículo 34.- Continuidad de la Administración. La convocatoria, solicitud de convocatoria o celebración de una Asamblea Extraordinaria no suspenderá las funciones, facultades ni atribuciones del Consejo de Administración, cuyos integrantes continuarán ejerciendo plenamente sus cargos mientras no exista una decisión válida adoptada conforme a la Ley N.º 10.855 y esta Reglamentación.

Las resoluciones del Consejo conservarán plena eficacia durante dicho período.

Artículo 35.- Impugnaciones y Continuidad Institucional. La existencia de cuestionamientos, impugnaciones o controversias respecto de una Asamblea no producirá automáticamente la paralización de la Caja ni la suspensión de sus servicios, recaudación, prestaciones o administración.

El Consejo de Administración deberá adoptar las medidas conservatorias y de administración necesarias para asegurar la continuidad institucional, la preservación del patrimonio y el cumplimiento de las prestaciones previsionales, sin perjuicio de lo que posteriormente resuelva la autoridad competente.

Capítulo IV

Del Consejo de Administración

Artículo 36.- Integración y Funcionamiento. La dirección y administración de la Caja será ejercida por un Consejo de Administración integrado por cinco miembros titulares: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal, y dos (2) suplentes. Dos (2) miembros podrán ser jubilados, correspondiendo a un escribano en actividad el ejercicio del cargo de Presidente. La elección, condiciones de elegibilidad, duración de los mandatos, reelección, incompatibilidades y remoción se regirán por los Artículos 117 a 120 de la Ley N.º 10.855. El Consejo sesionará válidamente con la presencia de tres (3) de sus miembros; cada integrante tendrá un (1) voto y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto decisivo.

Artículo 37.- Atribuciones y Funciones. Son funciones del Consejo de Administración, además de las previstas en el Artículo 121 de la Ley N.º 10.855: a) aplicar e interpretar la Ley y esta Reglamentación; b) dictar reglamentaciones especiales, resoluciones generales y particulares; c) administrar los bienes, recursos y rentas de la Caja; d) recaudar y controlar los aportes; e) fijar y aplicar intereses punitivos a los escribanos morosos; f) emplazar a quienes omitan declaraciones juradas, documentación o controles; g) suspender beneficios cuando legalmente corresponda, con respeto del debido proceso; h) preparar presupuesto, memoria y balance; i) convocar a Asamblea; j) proponer a la Asamblea las cuestiones relativas a aportes que sean de su competencia; k) iniciar y promover las acciones administrativas y judiciales necesarias para la percepción de los créditos de la Caja; l) disponer la emisión del certificado de deuda previsto en el Artículo 162 de la Ley N.º 10.855; m) las demás atribuciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Caja.

Capítulo V

Fiscalización

Artículo 38: En caso de aprobación por parte de la asamblea de la designación de un Síndico Titular y un suplente, a propuesta del Consejo de Administración, los mismos tendrán a su cargo el control y fiscalización de la gestión de los órganos de la caja.

Los mismos durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelectos por un solo periodo consecutivo.

Son obligaciones del Síndico controlar y fiscalizar la gestión de los Órganos de la Caja, realizar por lo menos una



auditoría anual cuyas conclusiones elevará a la asamblea. Podrá realizar informes cuando lo estime conveniente, los que serán elevados al Consejo de Administración.

TÍTULO II

Recursos

Artículo 39.- Los recursos de la Caja estarán conformados por los establecidos en el Artículo 124 de la Ley N° 10.855: a) aportes mensuales a cargo de los escribanos, cuyo importe será fijado periódicamente por el Consejo de Administración; b) porcentaje sobre la venta de todo tipo de papel notarial y/o acto en el que intervenga el Colegio de Escribanos, fijado anualmente por su Comisión Directiva, que no podrá ser inferior al dos por ciento (2%); c) porcentaje de los honorarios correspondientes a los escribanos, sobre las escrituras que autoricen, conforme determine la Asamblea respecto de actos gravados o exceptuados y porcentajes; d) donaciones o legados; e) intereses y rentas de inversiones; f) intereses aplicados a escribanos; g) transferencias de fondos que pueda efectuar el Colegio de Escribanos previa aprobación de la Asamblea; h) otros recursos susceptibles de arbitrarse Asamblea.

Artículo 40.- Los aportes y contribuciones establecidos por la Ley N° 10.855 son obligatorios para todos los escribanos en ejercicio, titulares y adscriptos de la Provincia. El Consejo de Administración queda facultado, conforme al Artículo 126 de la Ley, para establecer los procedimientos de recaudación, registración, fiscalización, determinación, intimación y control de los recursos de la Caja.

Artículo 41.- La reserva de la Caja será aplicada a:

- a)- Gastos de administración y funcionamiento.
- b)- Pago de las prestaciones o beneficios que acuerde.
- c)- La adquisición de bienes que se requieran para el cumplimiento de sus fines.
- d)- Los préstamos que se acuerden.
- e)- La adquisición de divisas, metales preciosos, títulos, títulos valores y cualquier otro bien que produzca rentabilidad.
- f) - Inversiones en instituciones bancarias o en el marco de capitales.
- g)- Aportes a instituciones que tengan por objeto la seguridad social de los profesionales. La Caja podrá celebrar convenios o contratos con entidades financieras, bancarias, aseguradoras, cajas previsionales, con cualquier tipo de administradoras de fondos de inversión, Colegio Notarial, entidades formadas por notarios o cualquier tipo de Institución regulada legalmente para obtener una mejor rentabilidad de sus inversiones. En ningún caso el Consejo de Administración podrá disponer de los fondos para otros fines distintos a los autorizados bajo la responsabilidad personal de los miembros que lo posibilitaren.

Artículo 42.- Los bienes de la Caja son inembargables, salvo para responder ante sus beneficiarios por el pago de beneficios otorgados.

Artículo 43.- Los escribanos efectuarán el depósito del aporte a que se refiere el inciso a) del Artículo 39, a la orden de la Caja y en la forma y modo que el Consejo de Administración disponga. El depósito de los actos según el Artículo 39 inciso c), deberá hacerse hasta el último día hábil del mes siguiente al de la autorización del acto o el día hábil posterior si aquél fuere feriado. El Consejo de Administración podrá modificar el plazo establecido.

Artículo 44.- Los escribanos deberán integrar el aporte mínimo mensual. Este será el monto mínimo a depositar en el supuesto de que los actos sujetos a los aportes no lo alcanzaren.

Artículo 45.- Los aportes efectuados por el escribano que excedieren el mínimo fijado, no dan derecho a reintegro ni a imputación por aportes inferiores al mínimo en otros meses.

Este excedente más el aporte mínimo le serán reconocidos para acrecentar su jubilación, conforme al método de puntaje establecido en el Artículo 76 del presente.

Artículo 46.- Los escribanos activos presentarán a la Caja, hasta el último día hábil de cada mes, con carácter de declaración jurada, un detalle de los actos sujetos a aportes durante el mes anterior, con individualización de su naturaleza, fecha, autorizante, monto del aporte y número y folio si correspondiera. También informarán si no realizaron actos sujetos a aporte y los instrumentos dejados sin efecto. A la declaración jurada presentada mensualmente ante DGIP se le agregará el comprobante del depósito efectuado.

TÍTULO IV

Prestaciones

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 47.- La reserva de la Caja será destinada a la atención de las siguientes prestaciones:

- a)- Jubilación ordinaria.
- b)- Jubilación ordinaria especial.
- c)- Jubilación extraordinaria por invalidez.
- d)- Subsidio por incapacidad absoluta temporaria.
- e)- Pensión por fallecimiento del escribano activo.
- f)- Subsidio por fallecimiento del escribano activo y pasivo.
- g)- Préstamos reintegrables.

Siempre que la Asamblea establezca los aportes específicos para su financiamiento, la Caja podrá, cuando la situación económica de la misma lo permita y conforme lo establece el presente reglamento, otorgar las prestaciones que a continuación se detallan, respetando el orden de prioridad indicado:

- a) Asistencia médica;
- b) Becas de Estudio y especialización;
- c) Otras prestaciones que la Asamblea determine, con alcance general y en modo alguno a título individual.

Para atender este segundo grupo de prestaciones debe crearse, además de la cuenta de aportes necesarios, una cuenta claramente diferenciada que permita su identificación y el seguimiento permanente de su proyección financiera.

En ningún caso podrá destinarse fondos de los aportes que establece la legislación vigente y sus rentas, a financiar este segundo segmento de prestaciones.

Artículo 48.- El derecho y goce de las prestaciones acordadas por la legislación vigente y esta Reglamentación no son incompatibles con las que independientemente pudieran obtener los beneficiarios a través de otros regímenes de previsión en los que estuvieren comprendidos.

Artículo 49.- Son aplicables a los casos contemplados en esta Reglamentación los plazos de prescripción establecidos en la legislación nacional que rijan esta materia.

Artículo 50.- La tramitación de las prestaciones se hará ante el Consejo de Administración de la Caja Previsional. Las resoluciones que ésta adopte serán susceptibles de reconsideración o revisión ante la misma, para lo cual el interesado presentará petición expresa en tal sentido, invocando nuevos hechos o prueba que se hubiere omitido considerar y que pudiere modificar lo resuelto originalmente. La prestación del recurso deberá efectuarse en el plazo de diez días hábiles contados desde la notificación por medio fehaciente. La resolución definitiva del Consejo de Administración de la Caja Previsional, que conceda o deniegue en todo o en parte la prestación, será susceptible de recurso de apelación por ante el Tribunal de Disciplina, cuyo fallo será apelable por ante los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de La Rioja. En la primera presentación ante el Consejo de Administración de la Caja Previsional, el peticionante deberá constituir domicilio dentro del radio de la ciudad Capital de la Provincia.

Capítulo II

Cómputo de Servicios

Artículo 51.- Cómputo de Servicios. A los fines previstos en la presente Reglamentación, para los notarios que se encontraban en ejercicio profesional al momento de la efectiva puesta en funcionamiento de la Caja, los servicios se computarán a partir del 1 de enero de 2025.

Para los notarios que comiencen a ejercer sus funciones en la Provincia con posterioridad a dicha fecha, los servicios se computarán desde la fecha del juramento de ley.

El ejercicio profesional anterior al 1 de enero de 2025 no generará servicios computables a los fines del presente régimen.

Artículo 52.- Los períodos de inactividad por razones de salud, debidamente acreditados ante la Caja Previsional, serán considerados como tiempo de servicio.

Artículo 53.- No serán computables:

- a)- Los períodos de suspensiones represivas, pero sí el de las preventivas en tanto el escribano efectúe dentro del plazo de treinta días inmediatos a su reincorporación los aportes mínimos correspondientes a ese lapso, con más los intereses compensatorios que establezca el Consejo de Administración de la Caja Previsional.
 - b)- El período durante el cual se haya gozado del subsidio por invalidez.
 - c)- La inactividad profesional, debidamente comunicada, durante más de cuarenta y cinco días consecutivos en el año.
- En los períodos no computables, a los efectos de la determinación del tiempo de servicios, no regirá la obligación de efectuar los aportes previstos.

Capítulo III

Jubilación Ordinaria - Común o Especial

Artículo 54.- Carácter del Derecho Previsional. El derecho a la jubilación es personal, intransferible e imprescriptible y se adquiere una vez cumplidos íntegramente los requisitos de edad, servicios y aportes efectivos establecidos por la Ley N° 10.855 y la presente Reglamentación.

Los años y períodos de aportes exigidos deberán encontrarse efectivamente cumplidos, no admitiéndose su compra, adquisición, compensación, integración anticipada ni sustitución mediante el pago de sumas destinadas a completar períodos de aportación no realizados.

En ningún caso podrá reconocerse el derecho al beneficio jubilatorio mediante la compra de años o períodos de aportes faltantes.

Artículo 55.- La jubilación ordinaria se concederá a los escribanos que hubieren efectuado aportes a la Caja durante un plazo mínimo de treinta (30) años, hayan cumplido sesenta y cinco (65) años de edad y hayan cesado efectivamente en la actividad notarial, conforme al Artículo 128 de la Ley N° 10.855.

Artículo 56.- Cuando el escribano reúna el requisito de edad para obtener la jubilación ordinaria y quince años como mínimo de ejercicio profesional en registros de número de la Provincia, o aun cuando no complete el número de años con aportes exigidos en el Artículo anterior, podrá solicitar el otorgamiento de la Jubilación ordinaria especial, cuyo monto será proporcional a los años de aportes computables, de acuerdo con la escala siguiente, sin perjuicio de lo que corresponda por adicional jubilatorio. Este régimen especial es aplicable a partir del 01 de enero de 2025.

07,08	y	09	años	de	aporte	30%	del	haber	básico
10,11	y	12	"	"	"	40%	"	"	"
13,14	y	15	"	"	"	50%	"	"	"
16			"	"	"	53,33%	"	"	"
17			"	"	"	56,66%	"	"	"
18			"	"	"	60,00%	"	"	"
19			"	"	"	63,33%	"	"	"
20			"	"	"	66,66%	"	"	"
21			"	"	"	70,00%	"	"	"
22			"	"	"	73,33%	"	"	"
23			"	"	"	76,66%	"	"	"
24			"	"	"	80,00%	"	"	"
25			"	"	"	83,33%	"	"	"
26			"	"	"	86,66%	"	"	"
27			"	"	"	90,00%	"	"	"
28			"	"	"	93,33%	"	"	"
29			"	"	"	96,66%	"	"	"

Artículo 57.- Las licencias o suspensiones, sean ordinarias o extraordinarias, consecutivas o alternadas, que no excedan de un año, no interrumpirán el cómputo de los servicios notariales, siempre y cuando se hayan realizado los aportes correspondientes. En los casos de suspensiones o licencias que excedan un año, el Consejo de Administración de la Caja resolverá sobre la computabilidad de los servicios y sobre los aportes con las excepciones previstas en el Artículo 129° de la Ley 10.855.

Artículo 58.- La Jubilación ordinaria, común o especial, se concederá a partir de la acreditación, por parte del escribano, de los requisitos exigidos en el Artículo 55° y 56° respectivamente, del presente reglamento. La resolución del Consejo de Administración de la Caja Previsional, que lo disponga deberá emitirse dentro de los treinta días posteriores a tal acreditación, comenzando a hacerse efectiva la prestación en forma inmediata.

Artículo 59.- La Jubilación ordinaria y la ordinaria especial importa la renuncia al ejercicio de las funciones notariales.

Capítulo IV

Jubilación Extraordinaria por Invalidez y Subsidio por Incapacidad Transitoria

Artículo 60.- La Jubilación Extraordinaria por invalidez se concederá a los escribanos que, encontrándose en actividad, se incapaciten en forma absoluta y permanente para el ejercicio profesional por causa de contingencia o enfermedad debidamente probada. La Jubilación extraordinaria se otorgará siempre que el escribano no tuviere derecho a jubilación ordinaria. Se considera que la invalidez es absoluta cuando la capacidad para el ejercicio de la profesión esté disminuida en un sesenta y seis por ciento (66%) como mínimo y contar con un mínimo de siete años de aporte en este sistema.

Artículo 61.- La incapacidad será apreciada por el Consejo de Administración de la Caja, en base a informes coincidentes de por lo menos dos médicos designados por la misma, o a través del informe de una junta médica que podrá requerir según su criterio. La utilización de un mecanismo no excluye al otro. La decisión adoptada por el Consejo de Administración será inapelable.

La Caja, al momento de acceder a la función procederá a practicar a los escribanos un examen médico completo y requerirá la presentación de una historia clínica con carácter de declaración jurada a los fines de ponderar el estado de salud inicial. Toda incapacidad que se manifieste en un plazo de diez años derivada de un hecho preexistente no será considerada a los fines del otorgamiento de esta prestación.

Artículo 62.- La concesión de la jubilación extraordinaria por invalidez, implica el retiro absoluto de la función notarial.

Artículo 63.- El subsidio por incapacidad absoluta transitoria se otorgará al escribano activo que, por una contingencia o enfermedad, presentara una deficiencia en su aptitud laboral no inferior al sesenta y seis por ciento (66%) de su capacidad normal, que le imposibilite el ejercicio de su profesión por un lapso superior a los sesenta días.

El subsidio se concederá en principio, por un término no mayor a ciento veinte días, renovable por resolución fundada del Consejo de Administración de la Caja Previsional, hasta un plazo máximo de dieciocho meses. Vencido este plazo, sin que haya desaparecido la incapacidad, se considerará que la misma ha adquirido el carácter de permanente, por lo que el escribano podrá acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria por invalidez.

Artículo 64.- La subsistencia de la incapacidad absoluta transitoria deberá acreditarse por exámenes médicos, conforme a los procedimientos indicados en el Artículo 61, dispuesto por el Consejo de Administración en el momento que lo estimare conveniente.

Artículo 65.- El derecho al subsidio por incapacidad transitoria se extingue cuando:



- a)- Cesa la incapacidad.
- b)- Por acción u omisión del beneficiario que impidan o perturben los exámenes médicos que se ordenen practicar o se nieguen las informaciones requeridas por la Caja.
- c)- Se determine que el beneficiario desarrolla actividades incompatibles con el grado de incapacidad.
- d)- El causante optare por los beneficios jubilatorios.

Artículo 66.- Haber de la Jubilación Extraordinaria por Incapacidad. A los fines del artículo 136 de la Ley N° 10.855, el haber mensual de la jubilación extraordinaria por incapacidad será equivalente al ochenta por ciento (80%) del haber de la jubilación ordinaria vigente al momento de hacerse efectivo el beneficio, cuando el escribano registre una antigüedad en el ejercicio profesional superior a siete (7) años.

La Caja determinará el haber mediante resolución del Consejo de Administración, dejando constancia de la antigüedad computada y del haber de jubilación ordinaria tomado como base para el cálculo.

Las posteriores modificaciones del haber se efectuarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las prestaciones de la Caja.

Artículo 67.- Cese Efectivo de la Actividad Notarial. A los fines del Artículo 137 de la Ley N° 10.855, el otorgamiento de cualquier jubilación requerirá acreditar el cese efectivo de las tareas notariales.

El escribano deberá acompañar constancia de la renuncia presentada y aceptada por el Colegio de Escribanos de la Provincia de La Rioja, sin perjuicio de los demás antecedentes que el Consejo de Administración estime necesarios para verificar el cese efectivo.

No se considerará cumplido el requisito con la sola presentación de la renuncia mientras no se encuentre acreditada su aceptación.

El Consejo de Administración verificará el cumplimiento de este requisito con carácter previo al dictado de la resolución que otorgue el beneficio.

Artículo 68.- Comunicación del Otorgamiento del Beneficio. Otorgado cualquier beneficio jubilatorio, la Caja deberá comunicarlo al Tribunal de Disciplina Notarial y al Colegio de Escribanos de la Provincia de La Rioja, conforme al Artículo 138 de la Ley N° 10.855.

La comunicación será efectuada por medio fehaciente o electrónico que permita acreditar su recepción y deberá individualizar al beneficiario, el beneficio otorgado y la fecha a partir de la cual fue concedido.

La Secretaría de la Caja incorporará constancia de las comunicaciones efectuadas al expediente previsional del beneficiario.

Artículo 69.- Haberes Jubilatorios Impagos al Fallecimiento. Producido el fallecimiento de un beneficiario y existiendo importes jubilatorios devengados e impagos, éstos serán abonados a los derechohabientes declarados judicialmente, respetando el orden de prelación y las proporciones establecidas en los Artículos 141° y 142° de la Ley N° 10.855, conforme dispone su Artículo 139°.

Los interesados deberán acreditar el fallecimiento del beneficiario, su calidad de derechohabientes y, cuando corresponda, acompañar la resolución o instrumento judicial que los declare como tales.

La Caja determinará mediante liquidación los haberes devengados y no percibidos hasta la fecha del fallecimiento y dispondrá su pago una vez acreditados los requisitos correspondientes.

La existencia de haberes impagos no autorizará el pago a personas distintas de los derechohabientes determinados conforme a la Ley N° 10.855.

Capítulo V

Pensiones

Artículo 70.- El derecho a pensión es personal, intransferible e imprescriptible y se adquiere a partir de la muerte del causante.

Artículo 71.- Tendrán derecho a pensión los derechohabientes de los escribanos con el tiempo de servicios y aportes requeridos para la jubilación ordinaria, aunque no hubieran cumplido el límite de edad y hayan estado o no en actividad, en el orden establecido en el Artículo 141° de la Ley 10.855, en el caso de concurrencia al beneficio de pensión conforme Artículo 142° y derecho a acrecer será conforme al Artículo 143°.

Artículo 72.- Las incapacidades serán apreciadas en la forma dispuesta por el Artículo 61° del presente Reglamento. A los fines pensionarios, la incapacidad del causahabiente, como el hecho de estar a cargo del escribano fallecido, deben haber existido a la fecha del deceso del causante y haber sido denunciada antes de su fallecimiento. Se entenderá que el causahabiente ha estado a cargo del beneficiario o escribano fallecido cuando la falta de contribución importa un desequilibrio esencial en su economía particular.

Artículo 73.- No tendrán derecho a pensión los casos previstos en el Artículo 145° de la Ley 10.855.

Artículo 74.- El derecho a pensión se extingue conforme a lo establecido al Artículo 146° de la Ley 10.855.

Artículo 75.- El monto de la pensión será equivalente al setenta y cinco por ciento 75% del beneficio que gozaba el causante y en casos de escribanos en actividad, al 75% del que hubiere correspondido a la jubilación ordinaria con 30 años de aporte.

Capítulo VI

Monto de las Prestaciones

Artículo 76.- El importe mensual de la jubilación ordinaria estará integrado por un monto básico, más un adicional proveniente de la distribución del monto que se determine conforme al inciso 3), apartado a) de éste artículo.

1)- Para determinar el importe de la jubilación ordinaria y el adicional jubilatorio se aplicará el siguiente método de puntaje:

a)- Cada escribano tendrá una cuenta individual en la cual se registrarán los aportes jubilatorios que efectúe e ingrese efectivamente. Estas cuentas se cerrarán juntamente con el ejercicio de la Caja, para establecer lo que cada escribano ha aportado en el ejercicio. Los aportes devengados y no ingresados en término serán computados en el ejercicio en que efectivamente se ingresen, a tal efecto se aplicarán las normas de la legislación vigente respecto de multas e intereses punitivos y compensatorios. A tal fin el Consejo de Administración de la Caja Previsional determinará el procedimiento a seguir.

b)- Al cierre del ejercicio se determinará la suma total ingresada a la Caja por todos los escribanos en concepto de aportes. Este monto dividido por una cifra igual a cien veces el número de escribanos dará por resultado el aporte medio del ejercicio.

c)- Dividiendo el aporte anual de cada escribano por el aporte medio del ejercicio, se obtendrá una cifra que será el número de puntos que le corresponden al escribano en ese ejercicio.

d)- Los puntos obtenidos por cada escribano se sumarán cuando renuncie al ejercicio profesional para jubilarse o sea causante de pensión.

2) Para determinar el monto básico se procederá de la siguiente manera:

a)- El Consejo de Administración de la Caja Previsional fijará el monto básico conforme a un estudio actuarial que deberá ser encargado por el Consejo de Administración a un profesional especialista en la materia, con una periodicidad anual. En el caso de



que circunstancias especiales lo justifiquen dicho período podrá ser menor.

b)- El monto básico se abonará mensualmente con más un porcentaje sobre la venta de papel establecido conforme el inciso b) del artículo 39° del presente Reglamento. Estos montos serán determinados por el Consejo de Administración, y tendrán vigencia hasta la determinación de un nuevo monto conforme a lo establecido en el presente reglamento. El quantum del Monto básico y el porcentaje sobre la venta de papel, podrán variar teniendo en cuenta la comunidad vinculante a la que hace referencia la presente Reglamentación.

3) Para determinar el adicional jubilatorio se procederá de la siguiente forma:

a)- El monto a distribuir en concepto de adicional, será fija por la Asamblea Anual y no podrá ser superior al ochenta y dos por ciento (82%) de lo pagado en concepto de monto básico en el ejercicio anterior.

b)- Al cierre del ejercicio se dividirá el monto a distribuir por el total de puntos acumulados por todos aquellos que tengan asignados beneficios, obteniéndose así el valor de cada punto.

c)- Multiplicando el valor del punto, por el total de puntos que tenga acumulados cada uno de los beneficiarios, se obtendrá el importe que le corresponde por adicional jubilatorio.

d)- Este importe será abonado a partir del primero de enero del año siguiente en doce cuotas mensuales e iguales, siendo acreedor al mismo todos aquellos que tengan asignados el beneficio al 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 77.- Tanto el importe mensual del beneficio de la jubilación extraordinaria por invalidez como el importe mensual del subsidio por incapacidad transitoria, en caso de corresponder, se abonarán a escribanos que posean una antigüedad igual o mayor a 7 años de aportes y conforme lo establecido en el Artículo 138° de la Ley 10.855. Los montos de jubilación extraordinaria por invalidez incrementarán de acuerdo al aumento que perciban el importe básico de la jubilación ordinaria.

Artículo 78.- El monto de la pensión será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del beneficio jubilatorio de que gozaba el causante o hubiera podido gozar conforme al Artículo 147° de la ley 10.855, en este último caso según la escala del Artículo 128° de la Ley 10.855 - Los montos de pensiones incrementarán de acuerdo al aumento que perciban el importe básico de la jubilación ordinaria.

Capítulo VII

Subsidios, Préstamos y Reservas

Artículo 79.- A fin de atender las obligaciones que surjan de la aplicación del Régimen de Reciprocidad Jubilatoria se formará un Fondo Especial Compensatorio que se integrará con el diez por ciento (10%) de lo pagado en concepto de beneficios básicos de cada año, hasta completar una suma igual a lo recaudado en la Caja por el aporte establecido en el Artículo 39 inc. a) de este Reglamento, en el ejercicio inmediato anterior.

La Reserva de la Caja se incrementará anualmente con el excedente que resulte de deducir de los recursos a que hace referencia el Artículo 41° de este Reglamento, los egresos por prestaciones de jubilaciones y pensiones, subsidios por fallecimientos y gastos de administración.

TÍTULO V

Deuda y Título Ejecutivo

Artículo 80.- Determinación de Deuda. Verificado el incumplimiento total o parcial de aportes, contribuciones, intereses, multas u otras obligaciones exigibles a favor de la Caja, el área administrativa confeccionará un estado de deuda individualizado por

escribano, período, concepto, capital, intereses y demás accesorios. La determinación podrá fundarse en declaraciones juradas, registros de la Caja, informes del Colegio de Escribanos, inspección de protocolos, documentación aportada por el escribano y demás antecedentes fehacientes.

Artículo 81.- Intimación Previa. Determinada prima facie la deuda, el Consejo de Administración o la autoridad en quien delegue notificará fehacientemente al obligado, intimando para que dentro del plazo de dos (2) días hábiles, conforme al Artículo 157 de la Ley N° 10.855, cancele el capital, intereses y multas que correspondan o acredite documentalmente su pago. La intimación deberá identificar los períodos y conceptos reclamados y advertir que, vencido el plazo sin regularización, podrá emitirse certificado de deuda y promover su ejecución.

Artículo 82.- Observaciones y Rectificación. Dentro del plazo de intimación el escribano podrá acompañar comprobantes de pago o señalar errores materiales manifiestos. La presentación no suspenderá por sí sola la mora, salvo resolución fundada del Consejo. Si la documentación acreditare pago total o parcial, se practicará la rectificación correspondiente. Las cuestiones que excedan una mera rectificación no impedirán la emisión del título respecto de la parte líquida, exigible y no controvertida documentalmente.

Artículo 83.- Certificado de Deuda. Título Ejecutivo. Para el cobro de las obligaciones aportativas será título suficiente de ejecución el certificado de deuda expedido por el Presidente y el Tesorero del Consejo de Administración, o sus reemplazantes legales, conforme al Artículo 162 de la Ley N° 10.855.

El certificado constituirá título ejecutivo en los términos del artículo 276 inciso 7) del Código Procesal Civil de la Provincia de La Rioja, y su ejecución tramitará conforme a las disposiciones vigentes del proceso ejecutivo.

Artículo 84.- Registro y Custodia. La Caja llevará un registro correlativo de certificados de deuda emitidos, dejando constancia de su número, fecha, deudor, períodos, monto, firmantes, inicio de ejecución, pagos, convenios y estado del crédito. Los antecedentes que sustenten cada certificado deberán conservarse en expediente físico o electrónico.

Artículo 85.- Requisitos del Crédito Ejecutable. El certificado deberá instrumentar una obligación aportativa vencida, líquida o fácilmente liquidable y exigible, de conformidad con el Artículo 275 del Código Procesal Civil de la Provincia de La Rioja.

Cuando el certificado comprendiere una suma líquida y otra que aún no lo fuere, podrá promoverse la ejecución respecto de la primera, conforme a las normas procesales vigentes.

Artículo 86.- Contenido y Requisitos del Certificado. El certificado de deuda deberá contener los elementos necesarios para la adecuada individualización del acreedor, del obligado y de la obligación cuyo cobro se persigue, y reunir los requisitos legales y extrínsecos necesarios para su habilidad ejecutiva.

Deberá instrumentar una obligación aportativa líquida o fácilmente liquidable, vencida y exigible, y ser expedido y suscripto por las autoridades previstas en el Artículo 162 de la Ley N° 10.855.

El certificado constituirá título suficiente de ejecución en los términos del Artículo 162 de la Ley N° 10.855 y del Artículo 276 inciso 7) del Código Procesal Civil de la Provincia de La Rioja, quedando sujeto, en cuanto a su ejecución, a las disposiciones procesales vigentes.

Artículo 87.- Habilidad del Título. La fuerza ejecutiva del certificado deriva directamente del Artículo 162 de la Ley N° 10.855, en concordancia con el Artículo 276 inciso 7) del Código Procesal Civil de la Provincia de La Rioja.

La documentación, registros, declaraciones juradas, liquidaciones y demás antecedentes que hubieren servido de fundamento para determinar la deuda serán conservados por la Caja como antecedentes respaldatorios, sin integrar necesariamente el título ejecutivo ni constituir requisitos adicionales para su habilidad, salvo disposición legal o judicial en contrario.



La impugnación administrativa de la deuda no privará por sí sola al certificado de su fuerza ejecutiva, sin perjuicio de las defensas que correspondan al ejecutado conforme a la legislación procesal.

Artículo 88.- Inhabilidad de Título. A los fines de la ejecución deberá preservarse especialmente el cumplimiento de los requisitos extrínsecos del certificado, teniendo en consideración que la excepción de inhabilidad prevista en el Artículo 290 inciso 5) del Código Procesal Civil de la Provincia sólo podrá fundarse en que el documento no se encuentre comprendido entre los títulos del Artículo 276 o que no reúna los requisitos extrínsecos exigidos para tener fuerza ejecutiva, sin que por dicha vía pueda discutirse la legitimidad de la causa de la obligación.

Artículo 89.- Promoción del Proceso Ejecutivo. Expedido el certificado, la Caja podrá promover directamente el proceso ejecutivo, de conformidad con los Artículos 275, 276 inciso 7) y concordantes del Código Procesal Civil de la Provincia de La Rioja y el Artículo 162 de la Ley N° 10.855.

TITULO VI

Sanciones y Sumarios

Artículo 90.- Toda transgresión a las obligaciones aportativas, sus accesorios y a los requisitos establecidos, dará lugar a la aplicación de los intereses resarcitorios equivalentes a los establecidos por la Caja para los préstamos personales que otorgue y punitivos, equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de los resarcitorios, multa de hasta el cincuenta (50%) de los importes que omitió depositar y/o suspensión automática de todos los beneficios y servicios contenidos en la legislación vigente y esta Reglamentación, sin necesidad de interpelación previa ni sumario.

Artículo 91.- En los demás casos de transgresiones a la legislación vigente, a este Reglamento o a las normas que en su consecuencia se dicten, no subsanadas ante la debida intimación, el Consejo de Administración iniciará el correspondiente sumario.

Artículo 92.- El Consejo de Administración designará como Instructor del sumario a un profesional abogado que no integre dicho órgano, quien deberá actuar con independencia e imparcialidad y no encontrarse comprendido en causales de excusación o recusación.

El Instructor tendrá a su cargo la sustanciación del procedimiento, la producción de las medidas probatorias pertinentes y la elaboración de las conclusiones, sin facultades para aplicar sanciones, correspondiendo exclusivamente al Consejo de Administración el dictado de la resolución definitiva.

Cuando resulte necesario, podrá designarse un Secretario de actuaciones para asistir al Instructor.

Artículo 93.- Todos los plazos se computarán en días hábiles y las notificaciones se realizarán por cualquier medio fehaciente.

Artículo 94.- El instructor podrá inhibirse o ser recusado con expresión de alguna de las causales previstas en el Código Procesal Civil de La Rioja, -En ningún caso se admitirá la recusación sin causa. En caso de recusación, en el primer escrito se propondrá y se acompañará, en su caso, las pruebas de que el recusante intentare valerse, bajo la pena de inadmisibilidad. -De la recusación deducida contra el instructor conocerá el Consejo de Administración, quien resolverá lo que corresponda en el plazo de cinco días, y en su caso designará al reemplazante.

Artículo 95.- El Consejo de Administración, cuando estime necesario procederá al allanamiento o secuestro de los elementos probatorios en poder del escribano, requerirá la autorización judicial pertinente.

Artículo 96.- Acumulados los antecedentes relativos al hecho de que se trate, el instructor citará al imputado para ser oído sobre los hechos que originaron la instrucción del sumario, haciéndole conocer en el mismo acto su derecho a ser asistido por

un abogado, cumplido lo cual formulará los cargos pertinentes en forma concreta y le correrá traslado al imputado por el término de veinte días. Dentro de dicho plazo el imputado podrá efectuar sus descargos por escrito, proponiendo al mismo tiempo las medidas de prueba que estime procedente para su defensa.

Artículo 97.- La prueba deberá producirse dentro del término de diez días a contar desde la fecha en que se presentó el escrito de descargo.

Artículo 98.- Vencido el término probatorio se correrá traslado al sumariado por el término de dos días a fin de que presente el alegato que crea pertinente.

Artículo 99.- Presentado o no el alegato, el instructor formulará las conclusiones del sumario dentro del plazo de veinte días y elevará las actuaciones al Consejo de Administración, quien dictará la resolución respectiva. Sin perjuicio de otras sanciones previstas en la Ley o en este Reglamento podrá aplicar la suspensión de beneficios jubilatorios ordinarios, extraordinarios o pensionarios según el caso.

TÍTULO VII

Disolución, Liquidación y Destino del Patrimonio

Artículo 100.- Principio de Continuidad. La Caja Notarial de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios de la Provincia de La Rioja, en atención a su naturaleza de servicio público de orden social, su finalidad previsional y su carácter obligatorio, tendrá vocación de permanencia y continuidad institucional. La disolución constituirá una medida excepcional y de última instancia y no podrá promoverse cuando resulte posible asegurar la continuidad del régimen mediante medidas de saneamiento financiero, recomposición de recursos, modificación de aportes, reorganización administrativa u otros mecanismos legalmente admisibles.

Artículo 101.- Indisponibilidad de la Disolución Previsional. Toda resolución asamblearia que proponga la disolución o extinción de la Caja tendrá únicamente carácter institucional, declarativo o de propuesta y no producirá por sí misma la extinción de la persona jurídica ni del régimen previsional cuando para ello resulte necesaria una modificación, derogación o disposición legal expresa. Del mismo modo, la Asamblea no podrá resolver la distribución, partición, devolución, adjudicación o reparto, total o parcial, de los fondos, bienes, inversiones, reservas, créditos o demás activos integrantes del patrimonio de la Caja entre los escribanos, autoridades, beneficiarios, Colegio de Escribanos o terceros, salvo los pagos que correspondan en concepto de prestaciones, beneficios u obligaciones legalmente exigibles.

Artículo 102.- Del Patrimonio Previsional. Los fondos y bienes de la Caja constituyen un patrimonio de afectación específica, colectivo y solidario, destinado exclusivamente al cumplimiento de las finalidades previsionales y sociales establecidas por la Ley N° 10.855. Será nula de nulidad absoluta e insanable, por resultar contraria a la Ley N° 10.855 y a la finalidad previsional del sistema, toda decisión, resolución o acto de cualquier órgano de la Caja que disponga el reparto del patrimonio o la aplicación de sus fondos a fines ajenos a los legalmente establecidos. En caso de disolución dispuesta conforme al ordenamiento jurídico vigente, los fondos y bienes remanentes deberán conservar su afectación previsional y ser destinados conforme al procedimiento de liquidación previsto en esta Reglamentación y en la norma legal que disponga o autorice la extinción del régimen.

Artículo 103.- Causales de Disolución. La Caja sólo podrá ser disuelta cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias: a) derogación o modificación legislativa que suprima expresamente el régimen previsional notarial establecido por la Ley N° 10.855 o disponga la disolución de la Caja; b) imposibilidad jurídica definitiva de continuar cumpliendo el objeto y las finalidades establecidos por la Ley N° 10.855; c) integración, transformación, absorción o incorporación del régimen previsional



de la Caja a otro sistema previsional creado o reconocido por ley que garantice la continuidad de los derechos de los escribanos, jubilados, pensionados y demás beneficiarios; d) cualquier otra causal establecida expresamente por una ley provincial.

Artículo 104.- Requisitos Previos. Cuando se invoque una causal de disolución fundada en razones económicas, financieras o actuariales, será indispensable contar previamente con: a) balance especial y estado de situación patrimonial actualizado; b) informe detallado sobre activos, inversiones, créditos, deudas y obligaciones de la Caja; c) nómina y valuación de las prestaciones previsionales actualmente otorgadas y de los derechos previsionales en curso de adquisición; d) dictamen jurídico respecto de la procedencia de la causal invocada y de los derechos que deberán preservarse durante la liquidación.

Artículo 105.- Intervención de la Asamblea. Verificada alguna de las causales previstas en esta Reglamentación, el Consejo de Administración deberá convocar a Asamblea Extraordinaria con el único objeto de considerar la situación institucional, económica y actuarial de la Caja. La convocatoria deberá poner a disposición de los escribanos, con suficiente antelación, los informes económicos, contables, jurídicos y actuariales que fundamenten la propuesta.

Artículo 106.- Liquidación. Dispuesta legalmente la disolución de la Caja, se procederá a su liquidación. Durante dicho proceso conservará su personalidad jurídica exclusivamente a los efectos liquidatorios. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración, salvo que la norma que disponga la disolución establezca un órgano liquidador diferente. Los liquidadores deberán confeccionar inventario y balance especial de liquidación, determinar los créditos y obligaciones existentes, percibir los créditos pendientes, realizar los activos cuando resulte necesario y adoptar todas las medidas necesarias para preservar el patrimonio previsional.

Artículo 107.- Orden de Aplicación de los Fondos. Durante el procedimiento de liquidación, los fondos y activos de la Caja deberán aplicarse respetando el siguiente orden de prioridad: a) gastos indispensables del proceso de liquidación; b) prestaciones jubilatorias y pensiones devengadas y exigibles; c) subsidios y demás prestaciones ya otorgadas y pendientes de cumplimiento; d) obligaciones laborales, fiscales y demás obligaciones legalmente exigibles de la Caja; e) constitución de las reservas actuariales necesarias para garantizar, en la mayor medida jurídicamente posible, los derechos previsionales reconocidos y los derechos en curso de adquisición de los escribanos; f) transferencia del remanente conforme al artículo siguiente.

Artículo 108.- Destino del Remanente. Canceladas las obligaciones y constituidas las reservas necesarias, el patrimonio remanente no podrá distribuirse entre los escribanos ni transferirse al patrimonio general del Colegio de Escribanos, salvo disposición legal expresa. El remanente deberá ser transferido, con afectación específica, al organismo, caja o régimen previsional que legalmente continúe o sustituya las funciones de la Caja Notarial de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios de la Provincia de La Rioja, debiendo aplicarse exclusivamente al financiamiento de prestaciones previsionales correspondientes a escribanos, jubilados, pensionados y derechohabientes comprendidos en el régimen. Si al momento de la disolución no existiera un organismo continuador, la norma legal que disponga la extinción deberá determinar el destino a los escribanos que se encontraren al día con sus aportes al momento de la disolución o a un ente público o previsional que recibirá los fondos. Queda expresamente prohibida la transferencia del remanente a fines generales, administrativos o institucionales ajenos a la seguridad social y previsional de los sujetos comprendidos en el régimen.

Artículo 109.- Protección de Derechos Previsionales. La disolución, transformación, absorción o sustitución de la Caja no podrá afectar las prestaciones previsionales ya otorgadas. Respecto de los escribanos activos, deberán reconocerse los períodos de servicios y aportes efectivamente computables registrados en la

Caja, procurando su transferencia y reconocimiento en el régimen previsional continuador o sustituto conforme determine la legislación que regule el proceso. Los aportes efectuados durante la vigencia del sistema no tendrán carácter de depósitos individuales susceptibles de devolución, por integrar un régimen previsional solidario, sin perjuicio de su consideración para la determinación de los derechos previsionales que correspondan.

TÍTULO VIII

Disposiciones Generales y Transitorias

Artículo 110.- La Caja podrá celebrar convenios sobre todos los aspectos de la seguridad social con otras entidades, instituciones o profesionales de otras disciplinas.

Artículo 111.- A los efectos de la determinación de los montos de los beneficios jubilatorios el método del puntaje establecido por el Artículo 76 de este reglamento y Artículo 128 y 170 de la Ley 10.855 deberá aplicarse a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, para lo cual deberá realizarse el cálculo de los puntos acumulados por cada uno de los escribanos.

Artículo 112.- Para tener derecho a cualquiera de las prestaciones o beneficios que otorgue la Caja, sin perjuicio de los requisitos y excepciones contemplados para los casos de jubilación o pensión, el escribano deberá acreditar la edad y siete años mínimos de aportes inmediatos anteriores a la petición, aportes regulares efectuados en ese lapso y no ser deudor moroso o estar sancionado.

Artículo 113.- Todos los plazos establecidos en este Reglamento se computarán en días corridos con excepción de los establecidos en el Artículo 50 de este reglamento referido a la tramitación de beneficios y en el Título VI referido a sanciones y sumarios.

Artículo 115.- Queda derogada toda disposición que se oponga a este Reglamento.

Artículo 116.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

La Rioja, 13 de agosto de 2026

Fdo.: Escribana Rementería Eliana Paola - Presidente de la Caja Previsional / Escribana Peralta Silvina Andrea - Vicepresidente de la Caja Previsional / Escribana Nieto María Lujan - Secretaria de la Caja Previsional / Escribana Serrano Rosales Vanesa María del Rosario - Tesorera de la Caja Previsional.

Esc. Rementería Eliana Paola

Presidente de la Caja Previsional

Esc. Nieto María Lujan

Secretaria de la Caja Previsional

N° 34.095 - \$ 408.774,00 - 21/08/2026

FE DE ERRATAS

Se ha deslizado un error de tipeo involuntario en la reproducción y publicación del Reglamento del Consejo de la Magistratura de la Pcia. de La Rioja, que, como Anexo, forma parte integrante del Orden del Día N° 39 del Consejo de la Magistratura y que fueron publicados en la edición del Boletín Oficial N° 12.379 de fecha 18 de agosto del año en curso; por lo cual se Aclara que en forma errónea se insertó a los integrantes del Tribunal Superior de Justicia y su Prosecretario Administrativo, cuando, los firmantes, tanto del Orden del Día como del Reglamento del Consejo de la Magistratura de la Pcia. de La Rioja son: la Dra. Ana Karina Becerra en su carácter de Presidente de tal Órgano y el Dr. Juan Manuel Ártico en su carácter de Secretario General del Consejo de la Magistratura de la Provincia y así debe leerse.

**LICITACIONES**

Ministerio de Salud Pública
Ley 9.341/14 y su Reglamentación

Licitación Pública N° 38/2026
Expte. E1-01744-3-2026
Orden de Compra Abierta
Plazo Abreviado

Objeto: “Compra de Soluciones Parenterales para Cubrir la Demanda y Requerimientos de Todos los Efectores provenientes de Hospital Regional Dr. Enrique Vera Barros, Hospital de la Madre y el Niño, Hospitales Zonales II, III, IV, V y VI.”

Presupuesto Oficial: \$ 1.126.080.000,00.

Fecha Límite de Envío al Correo Electrónico:
28/08/2026 - Hora: 09:30.

Fecha de Apertura: 28/08/2026 - Hora: 09:30.

Lugar: Dirección de Compras y Contrataciones -
Ministerio de Salud Pública de la Provincia de La Rioja - calle
Av. Ortiz de Ocampo 1.700 -CP 5.300- La Rioja.

Valor del Pliego: Pesos Seiscientos Mil (\$ 600.000,00).

Constitución de valor del pliego: mediante depósito
bancario en la cuenta oficial N° 10-100680/4 del Banco Rioja
S.A.U. - CBU N° 3090000201001010068049.

Presentación de ofertas:
licitacionpublicalarioja.msp@gmail.com

Acto de apertura: Área Notarial - Ministerio de Salud
Pública.

Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones -
Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700 - La Rioja - Tel. 0380-4453700 -
Int. 4818 - Vía e-mail: compraslarioja.msp@gmail.com

Cr. Maximiliano Guillermo Santamaría
D.N.I. N° 23.963.325
Director de Compras y Contrataciones
Ministerio de Salud Pública - La Rioja

C/c. - \$ 97.080,00 - 21/08/2026

* * *

Ministerio de Salud Pública
Ley 9.341/14 y su Reglamentación

Licitación Pública N° 39/2026
Expte. E1-01482-3-2026
Orden de Compra Abierta
Plazo Abreviado

Objeto: “Contratación de los Servidores Virtuales donde se alojan los Diferentes Sistemas de Información Desplegados en el Marco de la Estrategia de Salud Digital.”

Presupuesto Oficial: \$ 77.700.000,00.

Fecha Límite de Envío de Correo Electrónico:
28/08/2026 - Hora: 11:30.

Fecha de Apertura: 28/08/2026 - Hora: 11:30.

Lugar: Dirección de Compras y Contrataciones -
Ministerio de Salud Pública de la Provincia de La Rioja - calle
Av. Ortiz de Ocampo 1.700 -CP 5.300- La Rioja.

Valor del Pliego: Pesos Cuatrocientos Mil (\$
400.000,00).

Constitución de valor del pliego: mediante depósito
bancario en la cuenta oficial N° 10-100680/4 del Banco Rioja
S.A.U. - CBU N° 3090000201001010068049.

Presentación de ofertas:

licitacionpublicalarioja.msp@gmail.com

Acto de apertura: Área Notarial - Ministerio de Salud
Pública.

Consultas: Dirección de Compras y Contrataciones -
Av. Ortiz de Ocampo N° 1.700 - La Rioja - Tel. 0380-4453700 -
Int. 4818 - Vía e-mail: compraslarioja.msp@gmail.com

Cr. Maximiliano Guillermo Santamaría
D.N.I. N° 23.963.325

Director de Compras y Contrataciones
Ministerio de Salud Pública - La Rioja

C/c. - \$ 88.990,00 - 21/08/2026

VARIOS

Secretaría de Tierras
Edicto de Expropiación

La Secretaría de Tierras, comunica que por autos Expte. N° G02-00509-9-19, caratulados: “Aldo César Castaño s/Saneamiento de Título de Inmueble ubicado en barrio San Román”, se dictó Resolución de Expropiación N° 490 de fecha 03 agosto de 2026, a los efectos del Saneamiento y/o Regularización Dominial, sobre el inmueble ubicado en barrio Román de esta ciudad Capital de la provincia de La Rioja, comprendido dentro del Plano de Mensura para Regularización Dominial, aprobado técnicamente por la Dirección Provincial de Catastro, por Disposición N° 029432 de fecha 27 de febrero de 2026, individualizado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Departamento: 01; Circunscripción: I; Sección: G; Manzana: 21; Parcela: 98; Superficie Total: 371,02 m2; quedando comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Linda al Norte con calle Santa Fe; al Este con parcela “b/1”; al Sur con parcela “a/1”; al Oeste con las parcelas “a/1”, “a/2” y “a/3”. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Sección Planos, bajo el Tomo 156, Folio 86, con fecha 27 de abril de 2026. Firmado: Sra. Secretaria de Tierras Esc. Irene Zárate Rivadera.

La Rioja, 03 de agosto de 2026.

Irene Zárate Rivadera
Secretaria de Tierras

S/c. - 14 al 21/08/2026

* * *

Secretaría de Tierras
Edicto de Declaración de Área Bajo Procesamiento

La Secretaría de Tierras, comunica que mediante Expte. G-02-00126-6-26, caratulados: Secretaría de Tierras s/Declárese Área Bajo Procesamiento de los Inmuebles emplazados en la localidad de Valle Hermoso - Dpto. Vinchina - provincia de La Rioja, se dictó Resolución N° 496 del 05 de agosto de 2026, por el cual a través del Artículo 1°.- Declarar, “Área Bajo Procesamiento” de acuerdo a lo establecido por el Art. 3 de la Ley 8.761, por el plazo de trescientos sesenta días (360) desde su publicación en el Boletín Oficial, la extensión territorial (rural), comprensiva de los inmuebles emplazados en el departamento Vinchina - localidad Valle Hermoso - provincia de La Rioja, comprendidos en los siguientes límites generales: Norte: paraje



Punta de Agua; al Sur: paraje Segovia, al Este: con Famatina y el paraje Alumbra y al Oeste: con Cerro Toro Negro. Todo ello comprendido dentro de las siguientes coordenadas de Gauss Kruger:

	VERTICE "X"	VERTICE "Y"
1	2.608.511,163	6.816.390,673
2	2.584.403,622	6.819.077,124
3	2.579.606,552	6.830.410,888
4	2.579.611,831	6.847.650,022
5	2.588.518,239	6.885.628,702

Artículo 2º.- En cumplimiento del Art. 9 de la Ley 6.595, y modificatoria y concordantes: (Ley 8.761), "Queda prohibido, todo acto de hecho o de derecho que pueda alterar la situación física y/o jurídica sobre los inmuebles, y en particular todo acto de toma de posesión, de cualquier superficie dentro de los mismos sin previa autorización expresa de la Secretaría de Tierras y Hábitat Social (...)"

Irene Zárate Rivadera
Secretaria de Tierras

S/c. – 14 al 21/08/2026

Triunfo Cooperativa de Seguros Limitada

Convocatoria a Asamblea de Distrito

El Consejo de Administración convoca a Asamblea de Distrito para el día 19 de septiembre de 2026 a los Asociados domiciliados en la provincia de La Rioja, en Ortiz de Ocampo 1127, La Rioja a las 10 horas, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Elección de un Presidente y un Secretario para presidir el acto. 2) Designación de dos (2) Asociados presentes para aprobar y firmar el acta de Asamblea. 3) Elección de un (1) Delegado Titular e igual número de Suplente para integrar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Toda lista de candidatos a Delegados por cada distrito deberá presentarse para su oficialización, con un mínimo de diez (10) días de anticipación a las Asambleas de Distrito, ante el Consejo de Administración y contendrá la aceptación de los candidatos mediante su firma (Artículo 51 del Estatuto Social) los asociados de los distritos mencionados que no sean aquellos en el que se realizará la Asamblea, deberán concurrir a este conforme el Artículo 51 del Estatuto Social. Se recuerda a los Asociados que conforme al Artículo 48 del Estatuto Social, deberán solicitar la credencial que acredite su calidad de asociados. De no reunirse el quórum legal a la hora fijada en esta Convocatoria la Asamblea se llevará a cabo una hora después, cualquiera sea el número de asociados de presentes. El Consejo de Administración. Mendoza, 23 de julio de 2026.

Carlos Roberto Pierrini
Presidente

Nº 34035 - \$ 58.480,00 - 18/08 al 21/08/2026 - Capital

Por cinco (5) días se hace saber que la señora Sandra Edilia Lencinas, DNI Nº 20.757.001, CUIT Nº 27-20757001-5, con domicilio en calle Dardo de la Vega Díaz Nº 498, barrio U.P.C.N., de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, vende y transfiere a Colón S.A., CUIT Nº 30-71816711-2, con domicilio constituido en calle Intendente Medina Nº 17 de la

ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca, representada por su presidenta, señora Ana Silvia Salgado Jalil, DNI Nº 31.450.555, el fondo de comercio denominado farmacia "Farmasol", del rubro farmacia, ubicado en Avenida Juan Domingo Perón Nº 882 de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja. La transferencia comprende la denominación comercial, el valor llave, la clientela y la mercadería de reventa. Las oposiciones y reclamos de ley deberán formularse en el domicilio de la vendedora sito en calle Dardo de la Vega Díaz Nº 498, barrio U.P.C.N., de la ciudad de La Rioja.

La Rioja, agosto de 2026.

Jazmín Sarquis Santamaría
Abogada

Nº 34055 - \$ 103.200,00 - 21/08 al 04/09/2026 - Capital

Por cinco (5) días se hace saber que Farmasol S.R.L., CUIT Nº 30-70716630-0, con domicilio legal y administrativo en avenida Leandro N. Alem y calle Juramento, barrio Vargas, de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, representada por su socio gerente, señor Carlos Ismael Sotelo, DNI Nº 17.245.889, y por su socia, señora Sandra Edilia Lencinas, DNI Nº 20.757.001, vende y transfiere a Colón S.A., CUIT Nº 30-71816711-2, con domicilio constituido en calle Intendente Medina Nº 17 de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca, representada por su presidenta, señora Ana Silvia Salgado Jalil, DNI Nº 31.450.555, el fondo de comercio denominado Farmacia "Farmasol", del rubro farmacia, ubicado en avenida Leandro N. Alem Nº 900, esquina calle Juramento, de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja. La transferencia comprende la denominación comercial, el valor llave, la clientela y la mercadería de reventa. Las oposiciones y reclamos de ley deberán formularse en el domicilio constituido por la vendedora, sito en calle Dardo de la Vega Díaz Nº 498, barrio U.P.C.N., de la ciudad de La Rioja.

La Rioja, agosto de 2026.

Jazmín Sarquis Santamaría
Abogada

Nº 34056 - \$ 111.800,00 - 21/08 al 04/09/2026 - Capital

Colegio de Profesionales de la Psicología de La Rioja

Convocatoria a Elecciones

La Junta Electoral, designada por Asamblea Ordinaria del Colegio de Profesionales de la Psicología de La Rioja, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Provincial Nº 10.806 y conforme su Reglamento Electoral, convoca a todos los colegiados inscriptos en el padrón a participar en el proceso electoral interno que se celebrará el día 24 de octubre de 2026, en el horario de 08:00 a 18:00, en el Colegio de Profesionales de la Psicología de La Rioja, sito en calle Abel Bazán y Bustos Nº 851, ciudad Capital de La Rioja, en dicho proceso:

Los colegiados, mediante voto directo y secreto, elegirán a los miembros que integran la Comisión Directiva: Presidente, Secretaria General, Prosecretaria, Tesorería, Vocalías titulares y suplentes; a los Miembros titulares y suplentes del Tribunal de Ética y Disciplina Profesional y de la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas.



Requisitos para la emisión del voto, el colegiado se deberá presentar con documento nacional de identidad, cédula de identidad, pasaporte, credencial emitida por el Colegio de Profesionales de la Psicología de La Rioja, conforme con el Art. 13 del Reglamento Electoral.

Cronograma electoral

- 1) Día 24 de septiembre
 - Presentación y solicitud de oficialización de listas.
 - Vencimiento del plazo para la incorporación de apoderados de listas.
- 2) Día 28 de septiembre
 - Plazo de impugnación de lista y/o candidato.
- 3) Día 1 de octubre
 - Vencimiento del plazo de resolución de impugnación de listas.
- 4) Día 3 de octubre
 - Sorteo de número de listas.
- 5) Día 4 de octubre
 - Publicación y Exhibición de padrones.
 - Vencimiento del plazo para solicitar excusaciones e impugnaciones del padrón.
- 6) Día 5 de octubre
 - Vencimiento del plazo para la presentación del modelo de boleta para su aprobación.
- 7) Día 7 de octubre
 - Vencimiento del plazo para la impugnación de padrones.
 - Oficialización del modelo Boleta Única Papel (BUP)
- 8) Día 9 de octubre
 - Vencimiento del plazo de la resolución de impugnaciones de padrones.
- 9) Día 11 de octubre
 - Vencimiento del plazo para presentación de recurso de apelación sobre el padrón electoral.
- 10) Día 14 de octubre
 - Designación de autoridades de mesa
- 11) Día 17 de octubre
 - Publicación del padrón electoral definitivo.
- 12) Día 22 de octubre
 - Comunicación de la nómina de fiscales por parte de las listas.
- 13) Día 24 de octubre
 - Día de los Comicios.

La Junta Electoral, será la máxima autoridad en lo referente a los comicios, conforme a la legislación vigente. Su sede funcionará en el domicilio mencionado, con horario de atención los días viernes de 17 a 20 horas. La presente convocatoria será publicada en los medios oficiales del Colegio y fijada en la sede de la Institución.

La Rioja, 20 de agosto de 2026.

Lic. Rocío Leonor Molina
Licenciada en Psicología
M.P. 0426

Aldana Brizuela Navarro
Lic. Psicología
M.P. 151

Josefina González Boix
Lic. en Psicología
M.P. 0441

Alejandra Salomón Matus
Lic. en Psicología
M.P. 043

N° 34094 - \$ 51.600,00 - 21/08/2026

REMATES JUDICIALES

Poder Judicial de la Nación Juzgado Comercial 16

Por cinco (5) días. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 16 Sec. N° 31 sito en Avda. Callao 635 PB de C.A.B.A., en autos: "Incidente N° 9 - Fallido: López Cabrera Construcciones S.A. s/Incidente de Venta del Inmueble Sitio en La Rioja", Expte. N° Com. 16012374/1984/9, hace saber el inicio del procedimiento de Subastas Electrónicas Judiciales (Acordada 15/2025 C.S.J.N.) en el Portal <https://subastaselectronicasjudiciales.csjn.gov.ar>, por intermedio de la Martillera Samanta Elizabeth Calo Arroyo CUIT 27392144779, Tel.: 11-3418-8802 y/o 11-4171-5967, correo electrónico samantacalo@hotmail.com, sobre lo siguiente: el 100% del inmueble sito en "Pozo de la Chacra" de la localidad de Ñoqueve, departamento Rosario Vera Peñaloza, provincia de La Rioja; Matrícula: R- 2685, Inscripción Dominio N° 596, Folio N° 1606/1611, Año 1974. Superficie total: 2.750 hectáreas (según informe de dominio agregado a fd. 128/135). La propiedad consta de una superficie llana, de suelo árido arenoso, sin desforestar con vegetación y arbustos originales propios de la zona. Atento las características del suelo y la vegetación resulta imposible poder ingresar con el vehículo a la propiedad. Ubicada a 220 Km aproximadamente al Sur de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja. La única forma de acceder es a pie o con un caballo o una motocicleta apropiada para el terreno. En el momento de la constatación, encontrándonos sobre la Ruta Provincial N° 29, se hizo presente una persona quien manifestó llamarse Analía Garay y tener en el lugar aproximadamente 40 animales de su propiedad, sin acreditar título alguno. La propiedad se compone de una superficie total de 2.750 hectáreas. Al momento de la constatación no se observó presencia de ningún tipo de ganado, aunque se pudo advertir huellas de animales, tampoco se pudo visualizar mejoras ni construcciones. Estado de ocupación: hay vecinos que llevan ganado a pastar a la propiedad, como la vecina de la zona Sra. Analía Garay que al momento de la constatación manifestó que junto con su marido ocupan el campo para pastar 40 animales, sin acreditar título alguno de la propiedad en cuestión. Condiciones de venta: al contado y mejor postor. El comprador deberá abonar el precio total, el 3% por comisión y el 0,25% por arancel sobre el precio de venta (CSJN: Acordada 10/99 y 24/00:7). Base: U\$S 90.750. La subasta tendrá una duración de diez (10) días hábiles. Fecha de inicio: 18 de septiembre de 2026 a las 10:00 horas. Fecha de finalización: 01 de octubre de 2026 a las 10:00 horas, pudiendo extenderse en el supuesto del Art. 22 del Reglamento. Podrá ofertar en la subasta quien se encuentre empadronado en el Registro de Subastas Electrónicas Judiciales, e inscripto en esta subasta, con una antelación mínima de 3 (tres) días hábiles del comienzo del acto (fecha máxima de inscripción de postores: 15



de septiembre de 2026 hasta las 10:00 horas). Se autoriza que el precio también podrá ser cancelado en el precio equivalente en moneda nacional; conforme la cotización en el mercado libre de cambio al tipo vendedor del Banco Nación Argentina S.A. vigente al momento de la integración del precio. El comprador abonará, dentro de los cinco (5) días hábiles de finalizada la subasta: a) importe total del precio ofrecido en la cuenta en dólares de autos L° 915 F° 535 DV° 7 (CBU 02900759-10233091505359) y en Pesos: L° 891 F° 224 DV° 7 (CBU 02900759-00233089102248); b) 3 (tres) % de comisión de la martillera en la cuenta en dólares a su nombre CBU 0140086104503450204920, Alias BAMB.U.MAMUT.PUPILA y en Pesos CBU: 0140086103503451576250 Alias PUPILA.FUEGO.BAMBU y; c) 0,25 % de arancel de la C.S.J.N. según Acordada 10/99 en la cuenta corriente especial N° 15923/8 PJN-0500/335 - "Corte Suprema de Justicia de la Nación Dir. Adm. Dep. Acord. 10/99" CBU: 0290005610000001592389; bajo apercibimiento de declararlo postor remiso (cfr. Art. 584 del Código Procesal). Se presume que los oferentes tienen debido conocimiento de todas las constancias y decisiones de autos. La entrega de posesión del bien a nombre del adquirente se cumplirá luego de la integración del saldo de precio y una vez que sea declarado adjudicatario, mediante mandamiento a diligenciar según modalidad de trabajo detallada en este sitio web dentro del plazo de 20 días, bajo apercibimiento de tenerla por producida en forma ficta. El comprador deberá asumir, al margen del precio de venta, los gastos de traslado, el que deberá concretarse en un plazo perentorio de diez días desde la entrega de posesión. Se encuentra excluida la posibilidad de la compra en comisión, la cesión de los derechos emergentes del boleto de compraventa y el otorgamiento de poderes especiales irrevocables a favor de terceros para la posesión, escrituración, cesión, adquisición y/o venta del bien. Para el caso que quien realice la última oferta lo haga en representación de un tercero deberá acreditar tal calidad con poder especial (cfr. Art. 375, inc. "e" del Código Civil y Comercial de la Nación). Se deja constancia del CUIT de la fallida: 30-71858842-8. El vencedor en la subasta deberá presentar ante la autoridad judicial competente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización, la siguiente documentación: comprobante de inscripción a la subasta; constancia del Código de Postor y copia del DNI y constancia de CUIT. Además, deberá ratificar el domicilio oportunamente informado o constituir uno nuevo (Art. 26 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales). Exhibición: se dispuso la exhibición libre. Se hace saber a los interesados que deberán informar su intención de visitar el inmueble a la martillera interviniente. Los interesados podrán consultar el croquis elaborado por la sindicatura y plano que se encuentra agregado a fs. 59/65 ingresando a consulta de causas en la página web del Poder Judicial de la Nación. Esta publicación debe ser efectuada sin previo pago. (LCQ: 273: 8).

CABA, 15 de julio de 2026.

Pablo Javier Ibarzabal
Secretario

C/c. - \$ 20.265,00 - 07 al 21/08/2026

EDICTOS JUDICIALES

La Sra. Juez de la Excelentísima Cámara Segunda en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja Dra. Claudia R. Zárate, Secretaria "A" en los autos Expte. N° 20201260000045621 - Letra "G" - Año 2026, caratulados: "Gordillo de Gaitán, María Romelia; Gaitán, Lázaro Ramón / Sucesión Ab Intestato", se ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de los causantes

Gordillo de Gaitán María Romelia L.C. N° 2.253.943 y de Gaitán Lázaro Ramón L.E. N° 6.710.604, para que comparezcan dentro los quince (15) días posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de ley.

Chilecito, 31 de julio de 2026.

Dra. Margot Chade
Secretaria

N° 33988 - \$ 31.845,00 - 07 al 21/08/2026 - Chilecito

La Sra. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial, Jueza Dra. Karina Anabella Gómez, Secretaria "A", de la Secretaria Dra. Margot Chade, en los autos Expte. N° 20201250000043967 - Letra "A" - Año 2025, caratulados: "Aballay, Juan Bautista / Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Aballay, Juan Bautista D.N.I. N° 6.702.906, para que en un plazo de quince (15) días posteriores a la última publicación del Boletín Oficial a los efectos que formulen las oposiciones pertinentes, bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y cinco (5) veces, en el diario de mayor circulación local.

Chilecito, 31 de julio de 2026.

Dra. Margot Chade
Secretaria

N° 33996 - \$ 26.055,00 - 11 al 25/08/2026 - Chilecito

Poder Judicial de Tucumán

Se hace saber que por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la XII° Nominación, a cargo del Dr. Camilo E. Appas y ante la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2, del Centro Judicial Capital, a cargo de la Directora, Dra. Cecilia Chelala, Área de Concursos y Quiebras a cargo del Dr. Iván Luján, tramitan los autos caratulados: "M & A Representaciones S.R.L. s/Concurso Preventivo" - Expte. N° 290/26 y que mediante resolución de fecha 29/07/2026 se dispuso la apertura del concurso preventivo de M & A Representaciones S.R.L. (C.U.I.T. N° 33-70240016-9), con domicilio en Lavalle N° 3109 - San Miguel de Tucumán - Tucumán. Las Sindicaturas Categoría A, son desempeñadas por el Estudio Sosa Romano Ocampo, con domicilio en Avda. Las Américas N° 1652 - San Miguel de Tucumán, quién fijó días de atención de lunes a viernes en el horario de 14:00 a 20:00; y por el Estudio Arquez Amaranti, con domicilio en Laprida N° 110 - 1° Piso "C" - San Miguel de Tucumán, quién fijó días de atención de lunes a viernes en los horarios de 09:00 a 12:00 y de 17:00 a 20:00. Los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación de créditos de manera digital en el Portal SAE, conforme protocolo detallado en la sentencia, hasta el día viernes 18 de septiembre de 2026. Los informes del Art. 35 y 39 LCQ deberán ser presentados en fechas 21/12/2026 y 05/03/2027 respectivamente. La audiencia informativa (Art. 45 LCQ) se realizará el día 02/08/2027. El comité provisorio (Art. 14 inc. 13 LCQ) está integrado por El Dorado S.A., Banco Galicia S.A.U., Banco Macro S.A. y un trabajador dependiente de la concursada. Secretaria, 05 de agosto de 2026. Oficio depositado en casillero digital letrada: 27231160200.

Firmado: Luján Iván

N° 34013 - \$ 197.800,00 - 14 al 28/08/2026 - Pcia. Tucumán



El Sr. Juez de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría "B", Tercera Circunscripción Judicial Dr. Walter Ricardo Vera, cita y emplaza por el término de diez días posteriores a la última publicación, a presentarse los que se consideren con derecho, en los Expte N° 30102260000046220 - Letra "L" - Año 2026, caratulados: "Luna, Arnaldo Nicolás y Otros / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoría)" sobre los inmuebles que se describen de la siguiente forma: 1) Nomenclatura Catastral: 4-12-04-442-692-239: Poseedor Juan Ramón Luna - Inmueble ubicado en acera Suroeste de camino vecinal, departamento Chemical, provincia de La Rioja. Mide: de Frente al Noreste 4 (cuatro) segmentos: 56,60 m, 154,60 m, 194,50 m y 109,09 m; en su contra frente Suroeste 3 (tres) segmentos: 175,64 m, 70,12 m, 243,57 m, en su costado Sureste 249,05 m, y lado Noroeste 2 (dos) segmentos de 179,16 m y 42,50 m; linda: al Noreste con camino vecinal; al Noroeste con parcela 4-12-04-442-584-109 de Cristian Edgardo Menem y Juan Pablo González; al Suroeste con parcela 4-12-04-442-584-109 de Cristian Edgardo Menem y Juan Pablo González y sucesión de Damián Luna y al Sureste con parcela 4-12-04-442-254-327, superficie: 9 ha 0307,95 m2. 2) Nomenclatura Catastral: 4-12-04-442-708-402: Poseedor Juan Ramón Luna - Inmueble ubicado en acera Suroeste de Ruta Nacional N° 38, a Chañar, departamento Chemical, provincia de La Rioja. Mide: de frente al Norte 158,57 m; en su contrafrente Sureste 96,79 m; en su lado Noreste 482,52 m y al Suroeste 4 (cuatro) segmentos de 64,51 m, 154,60 m, 194,50 m y 189,24 m; linda: al Norte con Ruta Nacional N° 38; al Noreste con sucesión de Damián Luna, al Sureste con parcela 4-12-04-442-264-536; al Suroeste con camino vecinal, superficie: 6 ha 0316,27 m2. 3) Nomenclatura Catastral: 4-12-04-442-254-327: Poseedor María Ester del Valle Luna - Inmueble ubicado en acera Suroeste de camino vecinal, departamento Chemical, provincia de La Rioja. Mide: De frente al Noreste 426,12 m, en su contrafrente Suroeste 2 (dos) segmentos de 179,03 m y 273,79 m, en su lado Suroeste 275,26 m, y lado Noroeste 249,05 m. Linda: al Noreste con camino vecinal, al Suroeste con parcela de sucesión de Damián Luna; al Noroeste con parcela 4-12-04-442-692-239 y al Sureste con parcela 4-12-04-442-821-490: Superficie: 12 ha 4.255,93 m2. 4) Nomenclatura Catastral: 4-12-04-442-264-536: Poseedor María Ester del Valle Luna - Ubicado en acera Noreste de camino vecinal, departamento Chemical, provincia de La Rioja. Mide: de frente al Suroeste 360,34 m; en su contrafrente Noreste 355,54 m, en su lado Noroeste 96,79 m y lado Sureste 86,61 m. Linda: al Suroeste con camino vecinal; al Noreste con sucesión de Damián Luna; al Sureste con parcela 4-12-04-442-901-644, Superficie: 3 ha 2.806,10 m2. 5) Nomenclatura Catastral: 4-12-04-442-821-490: Poseedor Jorge Antonio Luna - Inmueble ubicado en acera Suroeste de camino vecinal, departamento Chemical, provincia de La Rioja. Mide: de frente al Noreste 4 (cuatro) segmentos de 105,21 m, 80,73 m, 243,80 m y 111,42 m, en su contrafrente Suroeste 3 (tres) segmentos de 318,06 m, y 252,63 m, en su lado Sureste 196,00 m y lado Noroeste 275,26 m. Linda: al Noreste con camino vecinal, al Suroeste y Sureste con sucesión de Damián Luna, al Noroeste con parcela 4-12-04-442-254-327. Superficie: 12 ha 5.979,64 m2. 6) Nomenclatura Catastral: 4-12-04-442-901-644: Poseedor Jorge Antonio Luna - Inmueble ubicado en acera Noreste de camino vecinal, departamento Chemical, provincia de La Rioja. Mide: de frente al Suroeste 3 (tres) segmentos de 90,84 m, 76,65 m y 246,44 m, en su contrafrente Noreste 2 (dos) segmentos de 206,62 m y 185,66 m, en su lado Sureste 75,76 m y lado Noroeste 86,61 m. Linda: al Suroeste con camino vecinal; al Noreste con sucesión de Damián Luna; al Sureste con represa comunitaria y al Noroeste con parcela 4-12-04-442-264-536, superficie: 3 ha 3.939,87 m2. 7) Nomenclatura Catastral: 4-12-04-442-949-252: Poseedor Arnaldo Nicolás Luna - Inmueble ubicado en acera Suroeste de Ruta Nacional N° 38 camino a Chañar, departamento Chemical, provincia de La Rioja. Mide: de frente al Noreste 230,74 m, en su contrafrente Suroeste 145,99 m, en su lado Noroeste 3(tres) segmentos de 786,98 m, 99,81 m y 45,52 m, en su

lado Sureste 5 (cinco) segmentos de 520,36 m, 235,50 m, 15,97 m, 107,95 m y 12,88 m; linda: al Noreste: con Ruta Nacional N° 38; al Sureste con sucesión de Damián Luna y Ermininda Benceleada Paredes (parcela 4-12-442-496-582), al Suroeste con sucesión de Damián Luna y al Noroeste con camino vecinal proyectado y represa comunitaria. Superficie 14 ha 1.084,42 m2. 8) Nomenclatura Catastral: 4-12-04-442-081-096: Poseedor Mario Alberto Luna - Inmueble ubicado en acera Suroeste de Ruta Nacional N° 38 camino a Chañar, departamento Chemical, provincia de La Rioja. Mide: de frente al Noreste 237,01 m, en su contrafrente Suroeste 2 (dos) segmentos de 52,91 m y 86,46 m, al Noroeste 4 (cuatro) segmentos de 339,26 m, 152,92 m, 99,71 m y 278,80 m, y al Sureste 769,76 m. Linda: al Noreste Ruta Nacional N° 38; al Sureste con camino vecinal proyectado, al Noroeste con sucesión de Damián Luna y al Suroeste con camino vecinal proyectado y represa comunitaria. Superficie: 14 ha 4462,41 m2. Publíquese edictos por cinco veces. Secretaría, 06 de agosto de 2026.

Estela Nieves de Sánchez
Prosecretaria

N° 34017 - \$ 147.645,00 - 14 al 28/08/2026 - Dpto. Chemical

La Sra. Juez de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional - Secretaría "B" - Tercera Circunscripción Judicial Dra. María de las Mercedes Molina cita y emplaza por el término de diez días posteriores a la última publicación, a presentarse a los que se consideren con derecho, en los Expte. N° 30102260000046273 - Letra "V" - Año 2026, caratulados: "Velez, Ana Velia y Otros / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoría)" sobre el inmueble que se describe de la siguiente forma: Matrícula Catastral: 4-12-05-012-101-684, ubicado en acera Este de camino de acceso, paraje La Fortunata, Dpto. Chemical, provincia de la Rioja. Mide: de frente al Oeste de camino de ingreso 4.931,77 m; en su contrafrente Este 5.118,27 m, al Norte 5.836,43 m; al Sur 5.834,37 m, Superficie: 2.931 ha 6.927,51 m2. Colindante: al Oeste con camino de ingreso y parcela 4-12-05-011-467-795 (La Fortunata); Este y al Sur Valagro S.A. y Norte campo de Grasso. Publíquese edictos por cinco veces. Secretaría, 10 de agosto de 2026.

Dra. María de las Mercedes Molina
Juez

Dra. Fabiola del C. Carbel
Secretaria

N° 34023 - \$ 28.950,00 - 14/08 al 28/08/2026 - Capital

El Sr. Juez de la Sala Unipersonal N° 3, de esta Cámara Única, de la IV Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Aimogasta, Secretaría "A" a cargo del Dr. Daniel Enrique Brizuela, en autos Expte. N° 40101230000034508 - Letra "M" - Año 2023, caratulados: "Morales, José Aníbal / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoría)", hace saber por tres (3) veces que se ha iniciado juicio de Información Posesoría respecto de los inmuebles que se encuentran ubicados sobre pasaje sin nombre, en la localidad de Shaqui, Dpto. San Blas de Los Sauces, provincia de La Rioja. Posee una superficie de ocho mil novecientos noventa y dos metros con ochenta y cinco centímetros cuadrados (8.992,85 m2) y linda por el Sur con el pasaje s/n; al Norte con las parcelas 4 y 5; al Este con las parcelas 32 y 33; y, al Oeste con el arroyo. Mide en su costado Sur desde el punto 7 al 6, 150,82 metros; en su costado Este, desde el punto 6 al 5, 57,64 metros; en su costado Norte, desde el



punto 5 al 10, 48,91 metros; desde el punto 10 al 9, 38,97 metros; desde el punto 9 al 8, 63,87 metros; y, al Oeste, desde el punto 8 al 7, 65 metros; y otro, ubicado sobre Ruta Provincial N° 11 en la localidad de Shaqui, Dpto. San Blas de Los Sauces, provincia de La Rioja. Posee una superficie de cinco mil ciento cuatro metros con setenta y un centímetros cuadrados (5.104,71 m2) y linda por el Sur con las parcelas 6 y 21; al Norte con la parcela 4; al Oeste con calle proyectada; y, al Este con la Ruta Provincial N° 11. Mide en su costado Sur desde el punto 4 al 1, 103,04 metros; en su costado Este, desde el punto 3 al 4, 50,00 metros; en su costado Norte, desde el punto 3 al 2, 105,34 metros; y, al Oeste, desde el punto 2 al 1, 51,14 metros. Se identifican a los mismos como: Nomenclatura Catastral Dpto.: 05; Circ.: IV - Secc.: B - Mz.: 8 - Pc.: "65", se encuentra superpuesta con la Nom. Cat.: Dpto.: 05; Circ. IV Sec.: B - Mz.: 8 - Pc.: "6"; inscrita en la Dirección de Ingresos Provinciales y Dirección Provincial de Catastro a nombre de Rivero Cantalicio, ubicado sobre pasaje sin nombre, en la localidad de Shaqui, Dpto. San Blas de Los Sauces, provincia de La Rioja y Nomenclatura catastral Dpto.: 05; Circ.: IV - Secc.: A - Mz.: 21 - Pc.: "32", se encuentra superpuesta con la Nom. Cat.: Dpto.: 05; Circ. IV Sec.: A - Mz.: 21 - Pc.: "5"; inscrita en la Dirección de Ingresos Provinciales y Dirección Provincial de Catastro a nombre de Morales Calixto Suc., ubicado sobre Ruta provincial N° 11 en la localidad de Shaqui, Dpto. San Blas de Los Sauces, provincia de La Rioja, conforme plano de Mensura aprobado técnicamente bajo Disposición N° 026129 de la Dirección Provincial de Catastro, de fecha 07.12.2022. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho al respecto de los inmuebles en cuestión, a comparecer dentro de diez (10) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación provincial, ambos de la Provincia de La Rioja.

La Rioja 12 de agosto de 2026.

Daniel Díaz
Prosecretario

N° 34026 - \$ 66.006,00 - 14 al 21/08/2026 - Aimogasta

La Sra. Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Rita Silvina Albornoz, Secretaría "B", a cargo de la autorizante, hace saber hace saber por tres (3) veces, que el Sr. Jesús Nicolás Caliva, DNI N° 22.693.939, ha Iniciado Juicio de Prescripción Adquisitiva en autos Expte. N° 2010225000044378 - Año 2025 - Letra "C", caratulados: "Caliva Jesús Nicolás c/Sucesión de Salvador Caliva - Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)", para adquirir el dominio del inmueble ubicado en paraje Estancia Valle de la Chilca, departamento Chilecito, Pcia. de La Rioja y tiene una superficie total de 4.310 hectáreas 3.642,75 m2, su Nomenclatura Catastral es: 4-07-57-002-163-999; sus linderos son: al Norte linda con cerros, al Sur linda con Plano de Disposición N° 5512 (Elio y Arsenio Llop), al Este linda con cerros y al Oeste linda con cerros. Asimismo, se cita a los que se consideren con derecho al referido inmueble y con especial citación a los señores Nettis Guiseppe; Pietroforte Francesco; Elio Llop y Arsemio Llop, y en su caso, a sus sucesores, a presentarse dentro de los diez (10) días posteriores al de la última publicación, y constituir domicilio legal dentro del mismo término, bajo apercibimiento de ser representado por el Sr. Defensor de Ausentes del Tribunal.

Chilecito, 29 de julio de 2026.

Oscar Alberto Caniza
Prosecretario a/c.

N° 34027 - \$ 26.055,00 - 14 al 21/08/2026 - Chilecito

El Dr. Walter Miguel Peralta, Juez de Cámara Segunda Sala 5 de la Primera Circunscripción de La Rioja, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a en la sucesión del extinto Eduardo Hugo Salinas M6.051.884, en los autos Expte. N° 1020126000045611 - Letra "S" - Año 2026, caratulados: "Salinas, Eduardo Hugo s/Sucesorio Ab Intestato", a comparecer dentro del término de treinta días (30) posteriores a la última publicación de edictos Art. 2.340 del C.P.C, bajo apercibimiento de ley. Edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial y un diario de circulación local.

Secretaría, 10 de junio de 2026.

Dr. Claudio Gallardo
Secretario

N° 34048 - \$ 5.211,00 - 21/08/2026 - Capital

Al señor Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 5, Dr. Peralta Walter Miguel, Gallardo Claudio del Valle, Secretario, cita a los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Sr. Herrera Abel Alfredo D.N.I. N° 10.976.468, mediante edictos de ley que se publicarán por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a comparecer dentro del término de treinta (30) días computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial, en autos Expte. N° 001020526000045960 - Letra "H" - Año 2026, caratulados: "Herrera, Alfredo Abel / Sucesión Ab Intestato".

Secretaría, agosto de 2026.

Firmado por Quirós, Carla Fabiana

N° 34049 - \$ 4.632,00 - 21/08/2026 - Capital

El Proc. Jacob Emanuel Saúl a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 260/25 de fecha 12 de diciembre de 2025 de la Inspección General de Justicia en Expte. N° C023-0489-3-25, caratulado: "Cerdos Manantiales S.A. Solicita Inscripción de Cesión de Acciones Sociales" ha ordenado la publicación del presente edicto por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial de la provincia, haciendo saber que el señor Garaventa, Alberto Nicolás, argentino, documento nacional de identidad número 29.650.634, CUIL 20-29650634-7, nacido el 19 de febrero de 1987, soltero, profesión empresario y con domicilio en Ruta N° 307 Km 60, barrio Malvinas, Tafi del Valle, provincia de Tucumán, propietario de 1.500 acciones de valor nominal \$ 1.000, tenedor del 50% del paquete accionario de Cerdos Manantiales S.A., mediante contrato de cesión de acciones de fecha 11 de noviembre de 2025, Vende Cede y Transfiere a favor de Irene Soledad Aranda argentina, documento nacional de identidad número 36.368.102, CUIL 27-36368102-1, nacida el 07 de septiembre de 1991, soltera de profesión comerciante y con domicilio en San Lorenzo S/N, barrio centro de la localidad de Presidencia de la Plaza, departamento del mismo nombre, Presidencia de la Plaza, la cantidad de 600 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal \$ 1.000 cada una, representativa del 20% del Capital Social de la firma, la cual tiene domicilio en calle Vilcapugio s/n, barrio Puerta de La Quebrada; provincia de La Rioja. De esta manera el Capital Social queda conformado de la siguiente manera: Garaventa Alberto Nicolás titular de 900 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de \$ 1.000 valor nominal, lo que representa el 30 % del paquete accionario; Irene Soledad Aranda titular de 600 acciones ordinarias,



nominativas, no endosables, de \$1.000 valor nominal, lo que representa el 20 % del paquete accionario y Barrionuevo, Martin Nahuel titular de 1500 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de \$ 1.000 valor nominal, lo que representa el 50% del capital social. Publíquese.

La Rioja, 10 de marzo de 2025.

Jacob Emanuel Saúl

Inspector General

Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 34051 - \$ 41.280,00 - 21/08/2026 - Capital

* * *

El Dr. Walther Ricardo Vera, Juez de la Sala 2 Unipersonal de la Excm. Cámara Única en lo Civil, Comercial y de Minas de la III° Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad Chamental, de la provincia de La Rioja, Secretaría "A", en autos Expte. N° 3010125000042357 - B - 2025, caratulados: "Bazán, Orlando Daniel y Otra - Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza a comparecer a todos los que se consideren con derecho respecto de los bienes de la sucesión: herederos, legatarios y acreedores de Luisa Beatriz Varela DNI N° 23.984.482 para que dentro del término de treinta (30) días posteriores a la última publicación, se presenten a estar a derecho (Art. 2.340 -2° párrafo del C.C. y C.N.). Publicación por un (1) día en el Boletín Oficial y en un diario de circulación de la Provincia.

La Rioja, 12 de agosto de 2026.

Dr. Walther Ricardo Vera

Juez de Cámara

Carlos Agüero

Secretario a/c.

N° 34052 - \$ 5.790,00 - 21/08/2026 - Chamental

* * *

El Ab. Jacob Emanuel Saúl a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 53/26 de fecha 30 de marzo de 2026 de la Inspección General de Justicia en Expte. N° C023-0417-9-24, caratulado: UMG Compañía Minera S.R.L. - Comunica Inscripción de Cuotas, ha ordenado la publicación del presente edicto por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial, conforme al Art. 10 de la Ley 19.550, hace saber que se tomó conocimiento de lo dispuesto mediante protocolización de las Actas N° 5 y 6, en Escritura Pública N° 244 de fecha 20 de diciembre de 2023, por la cual se dispuso el aumento del capital social, el cual asciende a la suma de \$ 389.504.905,45 respecto de la sociedad UMG Compañía Minera S.R.L. con sede social en calle Cerrito esquina Santa María Eufrasia B° Cochangasta de la ciudad Capital de La Rioja. Asimismo, se hace saber, que inscribió en el Registro Público la cesión de cuotas sociales de la sociedad UMG Compañía Minera S.R.L., instrumentada mediante Escritura Pública N° 20 de fecha 15 de febrero de 2024. Publíquese.

La Rioja, 12 de agosto de 2026.

Jacob Emanuel Saúl

Inspector General

Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 34053 - \$ 22.360,00 - 21/08/2026 - Capital

* * *

El Ab. Jacob Emanuel Saúl a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 172/26 de fecha 11/06/2026 en Expte. N° C0230248-4-26, caratulado: "Juica Producciones S.A.S.

s/Inscripción de Contrato Social", ha ordenado la publicación del presente edicto por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial dando cumplimiento al Art. 10 de la Ley 19.550, estableciendo que mediante Contrato Social confeccionado el día 26/06/26, y certificado por ante Escribano Público, se ha resuelto constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, integrada por la Sra. Juica María Jorgelina, D.N.I. N° 30.920.836, CUIT N° 27-30920836-1, argentina, nacida el 25/04/1984, de profesión comerciante, estado civil soltera, con domicilio en calle pública Mza. 935 30, barrio La Cañada, ciudad Capital de la provincia de La Rioja. Denominación: "Juica Producciones S.A.S.". Domicilio Social: Pública Mza. 935 30, barrio La Cañada, ciudad Capital de la provincia de La Rioja; Objeto: La sociedad se dedicará por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, ya sea en el país o en el extranjero, a través de sucursales, a las siguientes actividades: A) Servicios: Sonido e iluminación: prestación integral de servicios técnicos de sonido, audio profesional, iluminación, musicalización, instalación y operación de equipos de amplificación, consolas, sistemas de sonido, estructuras, pantallas, efectos especiales y equipamiento técnico en general, destinados a eventos sociales, culturales, empresariales, artísticos, deportivos y recreativos; Eventos: planificación, coordinación, producción y ejecución de eventos sociales, culturales, empresariales, deportivos, artísticos, recreativos y de entretenimiento, espectáculos públicos y privados, congresos, exposiciones, festivales y celebraciones en general; Catering: mediante la explotación de servicios de catering y bebidas para eventos y celebraciones en general; Alquiler de espacios y equipos: locación, sublocación, administración y explotación comercial de inmuebles propios o de terceros destinados a la realización de eventos, incluyendo salones, predios abiertos, estructuras temporales y espacios recreativos; alquiler, montaje y desmontaje de equipos de sonido, iluminación, escenarios, mobiliario, carpas, generadores eléctricos y demás elementos vinculados a la realización de eventos; Servicios gastronómicos: mediante la elaboración, producción y comercialización de productos y subproductos alimenticios de todo tipo, expendio de todo tipo de bebidas (con y sin alcohol), explotación de servicio de catering, de concesiones gastronómicas, food-trucks, bares, restaurantes, organización y prestación de logística en eventos sociales. Asimismo, podrá contratar artistas, músicos, animadores, locutores, DJs, y demás personal técnico, desarrollar actividades de publicidad, marketing y difusión; B) Comerciales: Compraventa, distribución, representación, consignación, intermediación y comercialización, al por mayor y menor, de todo tipo de bienes, en especial productos alimenticios, bebidas, artículos para eventos, insumos gastronómicos, equipamiento, mercaderías en general y productos relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad; C) Licitaciones y Concursos: La sociedad podrá participar en licitaciones y concursos de precios o cualquier otro sistema de contratación, sean estos privados o públicos del Estado nacional, provincial, municipal o de cualquier otra índole; D) Constructora: prestación de servicios ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros en todo tipo de tareas vinculadas con la construcción y cada uno de sus derivados en especial, la construcción, remodelación de inmuebles, locales, edificios y de todo tipo, sean estos urbanos o rurales; E) Importación y Exportación: Importación y exportación de bienes, productos, insumos, materias primas, maquinarias, equipos y mercaderías en general, ya sea en forma directa o como intermediaria, incluyendo la representación de firmas nacionales o extranjeras, y la realización de todas las operaciones vinculadas al comercio exterior. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los



actos jurídicos y operaciones que resulten necesarios o convenientes, siempre que no se encuentren prohibidos por las leyes ni requieran autorización especial. Capital: El Capital Social es de \$ 5.000.000 (Pesos Cinco Millones), representando por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales de \$ 1 (Pesos Uno) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, suscribiéndose e integrándose en las siguientes proporciones: 1) Juica María Jorgelina, CUIT N° 27-30920836-1, suscribe la cantidad de 5.000.000 (cinco millones) de acciones ordinarias, escriturales, de \$ 1,00 (Pesos Uno con Cero Centavos) valor nominal cada una, y con derecho a un voto por acción, es decir el 100% (cien por ciento) del Capital Social. El capital social se integra en un 100% (cien por ciento) en aportes no dinerarios. Bienes cuyo detalle se adjunta mediante un inventario de bienes físico y valorado, con sus respectivos valores de mercado, certificado por Contador Público y legalizado por ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de La Rioja (C.P.C.E.L.R.). La Administración y Representación Legal: estará a cargo del Administrador Titular: Sra. Juica María Jorgelina, datos personales referidos ut supra. Administrador Suplente: Sra. Alborno Mercedes Dalinda del Rosario, D.N.I. N° 18.247.569, CUIL N° 27-18247569-1, argentina, mayor de edad, de profesión comerciante, con domicilio en 1° de Enero esq. Patquía, barrio San Nicolás, ciudad de La Rioja. Duración: cincuenta (50) años a partir de su inscripción en Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja. Cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año. Publíquese.

Agosto, 2026.

Jacob Emanuel Saúl
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 34054 - \$ 98.040,00 - 21/08/2026 - Capital

* * *

La señora Juez de Sala 7 de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Ana Carla Menem, Secretaría Única a cargo del actuario Dr. Néstor Fabián Carrizo, de la Primera Circunscripción Judicial, Capital, cita y emplaza por una (1) vez en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a los herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Sr. Jofre, Miguel Horacio, D.N.I. N° 6.718.987 y Romero, Olga del Valle, D.N.I. N° 4.630.280, a comparecer dentro del término de treinta (30) días posteriores a la publicación del edicto, en autos Expte. N° 10403260000045665 - Letra "R" - Año 2026 - Sala 7, caratulados: "Romero, Olga del Valle; Jofre, Miguel Horacio - Sucesión Ab Intestato" bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 02 de julio de 2026.

Néstor Fabián Carrizo
Secretario

N° 34062 - \$ 5.790,00 - 21/08/2026 - Capital

* * *

El Ab Jacob Emanuel Saúl, a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por disposición N° 169/26 de fecha 10 de agosto de 2026, de la Inspección General de Justicia en Expte. N° C023-0219-5-26, caratulados: "Monarca Mining S.A. / Inscripción de Contrato

Social", ha ordenado la publicación del presente edicto por el plazo de un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia dando cumplimiento al Art. 10 de la Ley 19.550, haciendo saber que por Escritura N° 52 de fecha 24 de julio de 2026, pasada ante el Registro Notarial N° 40 a cargo del Escribano Nicolás Jesús Céspedes, se protocolizó el Contrato Constitutivo de Monarca Mining S.A., cuyos accionistas son: 1.- Karina Viñas, argentina, nacida el 16 de febrero de 1977, D.N.I. N° 25.737.652. CUIT N° 23-25737652-4, estado civil divorciada, de profesión abogada, con domicilio en calle César Milstein N° 3366, barrio La Quebrada, ciudad Capital de la provincia de La Rioja, 2.- Darío Gustavo Arraigada, argentino, nacido el 19 de enero de 1972, D.N.I. N° 22.561.534, CUIT N° 25-22561534 9, estado civil divorciado, de profesión Licenciado en Estadística y Programación, con domicilio en Avenida Rafael Núñez N° 6316, ciudad Capital de la provincia de Córdoba, de tránsito en esta ciudad Capital de La Rioja, y 3.- Santiago Daniel Viñas Heredia, argentino, nacido el 03 de julio de 2006, D.N.I. N° 47.243.191, CUIT. N° 27-47243191-4, estado civil soltero, de profesión comerciante, con domicilio en Avenida San Francisco s/n barrio La Quebrada, ciudad Capital de la provincia de La Rioja quienes han construido una Sociedad Anónima, denominada "Monarca Mining S.A.". Domicilio Social: Avda. Castro Barros N° 1054, ciudad Capital de la provincia de La Rioja. Duración: noventa y nueve (99) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público (I.G.J.), plazo que podrá ser prorrogado por períodos iguales o distintos mediante Resolución de Asamblea Extraordinaria de Socios, con las mayorías previstas en el Art. 244 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Objeto: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades. 1. Exploración y Explotación Minera: La prospección, cateo, exploración, desarrollo y explotación de áreas y yacimientos, la adquisición, tenencia y administración de cateos, minas y concesiones mineras, obtención de permisos mineros, construcción y operación de plantas de procesamiento, beneficio fundición y refinación, y procesamiento metalúrgico de minerales y metales. 2. Comercialización minera: Compra-venta, importación, exportación e intermediación de minerales, metales preciosos, concentrados y sub-productos, suscripción de off take agreements nacionales e internacionales, suscripción de streaming agreements, royalty agreements y acuerdos de financiamiento con cesión anticipada de producción o flujos de ingresos mineros futuros; 3. Inversión y Financiamiento: Inversión en proyectos mineros, participación en joint ventures, UTE y otras asociaciones, tenencia y negociación de participaciones en empresas del sector, gestión financiera propia, obtención de financiamiento nacional e internacional, emisión de obligaciones negociables y cotización de acciones en mercados de capitales nacionales y extranjeros 4. Servicios Mineros y Tecnología: Consultorías, gerenciamiento, asesoramiento técnico, legal, ambiental y geológico para el sector minero, desarrollo e implementación de tecnología aplicada a la exportación y explotación minera, gestión de impacto ambiental (DIA) y licencia social de operación (LSO) y 5. Inmuebles y Tecnología: Adquisición, locación, construcción y administración de bienes inmuebles, instalaciones e infraestructura destinada al desarrollo del objeto social, incluyendo campamentos mineros, laboratorios de análisis geológicos y geoquímicos, depósito e instalaciones de soporte en zonas de operación remota, prestación de servicios de logística y abastecimiento vinculados a las operaciones mineras de la Sociedad, la provisión, distribución y representación comercial de equipos, simuladores de entrenamiento, software de gestión y monitoreo operacional, y soluciones tecnológicas para la industria minera, así como la prestación de servicios de logística integral de toda la cadena minera. Capital Social: El mismo se fija en la suma de Pesos Treinta Millones (\$ 30.000.000,00), representado por treinta mil (30.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de valor nominal Pesos Mil (\$ 1.000,00) cada una. Administración y Representación: La administración, representación legal y el uso de la firma social estará



a cargo de un Directorio compuesto por entre uno (1) y cinco (5) miembros designados por Asamblea General Ordinaria, quienes durarán en sus cargos un período de tres (3) ejercicios sociales, pudiendo ser reelectos sin restricción. En este acto se designa como Presidente a la señora Karina Viñas, Director Titular al señor Darío Gustavo Arraigada y Director Suplente al señor Santiago Daniel Viñas, quienes aceptan los cargos para los que fueron propuestos. La presentación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. Fecha de Cierre de Ejercicio: El ejercicio económico financiero de la sociedad se practicará el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Publíquese. La Rioja, agosto de 2026.

Jacob Emanuel Saúl

Inspector General

Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 34067 - \$ 94.600,00 - 21/08/2026 - Capital

La Sra. Jueza de Sala Unipersonal N° 1 de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Paola María Petrillo de Torcivia, Secretaría a cargo de la Dra. María José Quiroga, de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, hace saber, mediante edicto a publicarse durante cinco (5) días, en autos Expte. N° 1010126000045930 - Letra "D" - Año 2026, caratulados: "De Battista, Edgardo Antonio / Concurso Preventivo", que se ha dispuesto rectificar el cronograma concursal, fijándose hasta el día veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis (28/09/2026) como nueva fecha límite para que los acreedores presenten sus solicitudes de verificación de créditos ante la Sindicatura; recordando que ha sido designado Síndico el Cr. Ángel Rubén Páez, M.P. N° 370, con domicilio profesional en pasaje Florida N° 985, esquina Río Seco, barrio Tiro Federal. Trece de octubre de dos mil veintiséis (13/10/2026), como fecha de vencimiento del período de observaciones e impugnaciones previsto por el Art. 34 de la Ley N° 24.522. Diez de noviembre de dos mil veintiséis (10/11/2026), como fecha de presentación del Informe Individual previsto por el Art. 35 de la Ley N° 24.522. Veintisiete de noviembre de dos mil veintiséis (27/11/2026), como fecha límite para el dictado de la resolución prevista por el Art. 36 de la Ley N° 24.522. Primero de febrero de dos mil veintisiete (01/02/2027), como fecha de presentación del Informe General previsto por el Art. 39 de la Ley N° 24.522. Las fechas precedentemente fijadas se establecen conforme al régimen de días hábiles judiciales y los feriados actualmente vigentes, sin perjuicio de su adecuación si con posterioridad el Tribunal Superior de Justicia dispusiera asuetos, suspensiones de términos u otras medidas que incidieran en su cómputo. Asimismo, mantienen plena validez las solicitudes de verificación, documentación, observaciones, impugnaciones y demás presentaciones vinculadas al período verificadorio que hubieran sido recibidas con anterioridad, sin necesidad de ratificación ni nueva presentación, sin perjuicio del derecho de los interesados a formular nuevas observaciones o ampliar las efectuadas durante el período previsto por el Art. 34 de la Ley N° 24.522

Secretaría, agosto de 2026.

María José Quiroga

Secretaria

N° 34070 - \$ 206.400,00 - 21/08 al 04/09/2026 - Capital

El Ab. Jacob Emanuel Saúl, a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 170/26 de fecha 11 de agosto de 2026, de la Inspección General de Justicia, en Expte. N° C023-0222-0-26,

caratulado "Fang Industrial S.A.S. s/Inscripción de Contrato Social", ha ordenado la publicación del presente edicto por el plazo de (1) un día en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el Art. 10 de la Ley 19550, haciendo saber que los señores, Félix Ramón Carrión, argentino, de estado civil divorciado, empresario, nacido el 29 de agosto de 1959, DNI N° 12.955.416, CUIL N° 23-12955416-9, domiciliado en calle Felipe II N° 6, barrio Faldeo del Velazco Norte de esta ciudad Capital de La Rioja, provincia de La Rioja, Alexis Matías Carrión, argentino, de estado civil soltero, empresario, nacido el 13 de setiembre de 1984, DNI N° 30.950.203, CUIL N° 20-30950203-6, domiciliado en calle 17 de Agosto N° 985, del barrio Evita de esta ciudad Capital de La Rioja, provincia de La Rioja, Guido Martín Carrión, argentino, de estado civil soltero, de profesión empresario, nacido el 15 de julio de 1987, DNI N° 33.070.762, CUIL N° 20-33070762-4, domiciliado en calle Pavón N° 2539, Villa Gobernador Gálvez, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, y Nehuen Bruno Carrión, argentino, de estado civil soltero, empresario, nacido el 23 de junio de 1989, DNI N° 34.580.769, CUIL N° 20-34580769-2, domiciliado en calle Ramón Argentino Ávila N° 28, barrio Copegraf de esta ciudad Capital de La Rioja, provincia de La Rioja, resolvieron constituir una Sociedad por Acciones Simplificadas mediante Contrato Privado con firmas certificadas. Que la denominación de la Sociedad es "Fang Industrial S.A.S." y tiene su domicilio en calle Ramón Argentino Ávila N° 28, barrio Copegraf de esta ciudad Capital de La Rioja, provincia de La Rioja República Argentina. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero, a las siguientes actividades: a) Plásticos, Bioplásticos y Reciclado: Diseño, producción y comercialización de todo tipo de productos, piezas, componentes, envases y accesorios plásticos, polímeros sintéticos, bioplásticos, materiales biodegradables y compostables de origen orgánico. Recolección y tratamiento de residuos, scrap industrial y materiales recuperables; prestación de servicios de consultoría, auditoría y desarrollo de proyectos de ingeniería ambiental, remediación y orientados al desarrollo de proyectos de economía circular y reducción de la huella ambiental; b) Investigación, Biomateriales y Tecnología: Creación y explotación de laboratorios de ensayos y análisis químicos, industriales, ambientales y tecnológicos. Investigación y desarrollo (I+D) de biomateriales y ecomateriales. Diseño, programación, exportación y aplicación de software, hardware, sistemas de Inteligencia Artificial, automatización, robótica, IOT y telecomunicaciones; desarrollo y gestión de plataformas digitales transaccionales de propiedad propia o de terceros; c) Agroindustria, Biomasa y Sustentabilidad: Producción, explotación rural, cultivo, industrialización, derivados y comercialización agrícola, forestal, semillas, alimentos y sistemas hidropónicos; incluyendo cultivos industriales, experimentales, especies anuales o perennes, fibras naturales y biomasa para fines industriales, textiles, medicinales, de investigación o de construcción; d) Energías Renovables y Eficiencia Energética: Investigación, producción, instalación, comercialización y mantenimiento de sistemas y componentes de generación de energía renovable (solar, eólica, biomasa, hidráulica, biogás, hidrógeno verde, entre otras) para uso residencial o industrial, soluciones de almacenamiento energético, baterías y auditorías de eficiencia; e) Saneamiento, Plagas, Seguridad Industrial y Mantenimiento Integral: Prestación de servicios de higiene, seguridad laboral y ambiental, auditorías, capacitaciones y sistemas de protección contra incendios, incluyendo venta, recarga y mantenimiento de matafuegos y extintores, Servicios de fumigación, desinsectación, desratización, desinfección y control integral de plagas urbanas, rurales e industriales; saneamiento ambiental y limpieza de tanques de agua o cisternas. Servicios de jardinería, paisajismo, poda, desmalezado y forestación. Mantenimiento edilicio integral, limpieza técnica e industrial, reparaciones preventivas y correctivas en consorcios, fábricas o establecimientos comerciales. Comercialización de productos químicos, biológicos,



herramientas, maquinarias, indumentaria, elementos de protección personal e insumos para el sector. Diseño, fabricación y comercialización de indumentaria textil, ropa de trabajo técnica, calzado de seguridad y elementos de protección personal; f) Construcción: planificación, proyección, dirección, ejecución y mantenimiento de obras edilicias, civiles e industriales, propias o de terceros, pudiendo a tal fin realizar todo tipo de contrataciones y celebrar los actos jurídicos necesarios para dar cumplimiento al presente objeto; g) Recursos hídricos, bebidas y fluidos químicos: Explotación, captación, perforación de pozos, obras hídricas e instalaciones de bombeo y riego. Purificación, mineralización, envasado, distribución y comercialización de agua de mesa, aguas minerales, soda, jugos, refrescos y bebidas analcohólicas en cualquier formato; h) Logística, Transporte, Maquinaria y Comercio Industrial: Prestación de servicios logísticos integrados, almacenamiento, administración de flotas, depósitos, y transporte nacional e internacional de cargas en general. Compra, venta, permuta, distribución, consignación, importación, exportación, alquiler de bienes de capital, herramientas, repuestos, neumáticos, aditivos y maquinaria vial, agrícola, industrial o de elevación, automotores, acoplados y unidades de movilidad eléctrica. Operación de talleres mecánicos y lubrificantes; i) Comercio Digital, Propiedad Intelectual y Franquicias: Desarrollo y explotación de plataformas de e-commerce, tiendas virtuales, aplicaciones de delivery y soluciones digitales. Registro, adquisición, explotación y comercialización de marcas, patentes, modelos de utilidad o industriales, derechos de autor, software y know-how. Desarrollo, otorgamiento y explotación de franquicias y licencias comerciales; j) Licitaciones y Comercio Exterior: Participación y adjudicación en licitaciones públicas o privadas, concursos de precios, contrataciones directas o subastas, nacionales o internacionales, para la provisión de bienes, ejecución de obras o servicios de su objeto. Importación y exportación, definitiva o temporal, de todo tipo de materias primas, insumos, bienes de capital, tecnologías y servicios vinculados a las actividades sociales. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos, contratos y operaciones financieras, comerciales, industriales, civiles o administrativas que tengan relación directa o indirecta con el cumplimiento de su objeto social, operando con bancos públicos o privados, organismos oficiales y entidades internacionales, y ejerciendo todos los actos que no le estén prohibidos por las leyes, el presente estatuto y el ordenamiento jurídico vigente. Capital: El capital social es de Pesos Cinco Millones (\$ 5.000.000) representado por cinco mil (5.000) cuotas sociales de Pesos Mil (\$ 1.000) cada una y con derecho a un voto cada una. Duración: La duración de la sociedad se fija en 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la inscripción en Inspección General de Justicia u Organismo que lo reemplace. Administración: La administración y representación será ejercida por el Administrador Sr. Félix Ramón Carrión, argentino, de estado civil divorciado, empresario, nacido el 29 de agosto de 1959, DNI N° 12.955.416, CUIL N° 23-12955416-9, domiciliado en calle Felipe II N° 6, barrio Faldeo del Velazco Norte de esta ciudad Capital de La Rioja, provincia de La Rioja. Administradores suplentes: Alexis Matías Carrión, argentino, de estado civil soltero, empresario, nacido el 13 de setiembre de 1984, DNI N° 30.950.203, CUIL N° 20-30950203-6, domiciliado en calle 17 de Agosto N° 985, del barrio Evita de esta ciudad Capital de La Rioja, provincia de La Rioja, Guido Martin Carrión, argentino, de estado civil soltero, de profesión empresario, nacido el 15 de julio de 1987, DNI N° 33.070.762, CUIL N° 20-330707624, domiciliado en calle Pavón N° 2539, Villa Gobernador Gálvez, ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, y Nehuen Bruno Carrión, argentino, de estado civil soltero, empresario, nacido el 23 de junio de 1989, DNI N° 34.580.769, CUIL N° 2034580769-2, domiciliado en calle Ramón Argentino Ávila N° 28, barrio Copegraf de esta ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja. Cierre de ejercicios: el día 31 de diciembre de cada año. Publíquese.

La Rioja, de agosto de 2026.

Jacob Emanuel Saúl
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 34071 - \$ 146.200,00 - 21/08/2026 - Capital

La Sra. Jueza de Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 9, de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. María Fernanda Alcazar, a cargo de la Secretaria Dra. Silvia S. Zalazar, cita y emplaza por una (1) vez en Boletín Oficial Art. 2.340 del C.C. y C.N. y cinco (5) veces en un diario de circulación local, Art. 342 inc. 3 del C.P.C., citando a los herederos, acreedores y legatarios del extinto Sr. Pablo Riancho Javier, DNI N° 12.286.819 a fin de que presenten a juicio dentro del término de treinta(30) días, computados a partir de la publicación en el Boletín Oficial en autos caratulados “Riancho Pablo Javier / Sucesión Ab Intestato” - Expediente N° 10403260000045876 - Letra “R” - Año 2026, bajo apercibimiento de ley.

La Rioja, 24 de julio de 2026.

Dra. Silvia S. Zalazar
Secretaria

N° 34072 - \$ 5.790,00 - 21/08/2026 - Capital

El Sr. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala 5, de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Walter Miguel Peralta, a cargo del actuario Dr. Claudio Gallardo, Secretario, hace saber que por una (1) vez, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de la extinta Nicolasa Dora Moreno, D.N.I. N° F6.626.567, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 0010205260000045916 - Letra “M” - Año 2026, caratulado: “Moreno, Nicolasa Dora / Juicio Sucesorio”, dentro del término de treinta (30) días, computados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial y en el diario de circulación local, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 06 de agosto de 2026.

Firmado: Quirós, Carla Fabiana

N° 34073 - \$ 5.211,00 - 21/08/2026 - Capital

Hago saber a Ud. que en los autos Expte. N° 20101250000041856 - Letra “B” - Año 2025, caratulados “Brizuela, Osvaldo Rey / Sucesión Ab Intestato” que se tramitan por ante esta Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial, Secretaría “A”, se ha dictado el siguiente proveído. Chilecito, La Rioja, nueve de abril de dos mil veinticinco. Por recibido: declárese la competencia de esta Cámara. De conformidad a lo dispuesto por los Arts. 2.340 siguientes y concordantes del C.C. y C. N° Arts. 4 inc. 4°, 340 siguientes y concordantes del C.P.C., y Art. 52 de la L.O.F.J, declárase la competencia del tribunal



para entender en el sucesorio Ab Intestato del causante Brizuela, Osvaldo Rey, DNI N° 6.715.749, en consecuencia, ordénase la apertura del mismo. Publíquense edictos por una (1) vez en el Boletín Oficial y por cinco (5) veces en un diario de circulación local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia, para que comparezcan dentro de los treinta (30) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, cítense también en su domicilio real al Ministerio de Educación de la Provincia y a la Dirección General de Ingresos Provinciales (Art. 342 del C.P.C.). Previo, requiérase de los comparecientes a dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. “2do.” de la Ley 5.702/92, en el término de diez (10) días y bajo apercibimiento de ley. Desígnese como Juez Suplente en la presente causa a la Dra. Rita Silvina Alborno. Notifíquese. Fdo.: Dr. Alberto Miguel Granado (Juez de Cámara). Fdo. ante mí: Ana Laura Ocampo (Prosecretaria). Queda Ud. debidamente notificado.

Ana Laura Ocampo
Prosecretaria

N° 34079 - \$ 11.580,00 - 21/08/2026 - Capital

La Sra. Jueza de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional Dra. López, María Alejandra, Secretaria “A” de la Inspección General de Justicia u Organismo que lo reemplace, actúa, Dra. Adriana Victoria Saúl - Secretaria “A”, hace saber que en la Administración: Se designa como Socio Gerente Titular a Rocío Gómez Orellano, argentina, soltera, nacida el 23 de octubre de 1997, empresaria, DNI N° 40.723.584, CUIL N° 27-40723584-9, domiciliado en calle continuación de Los Granados s/n, Hábitat II, esta ciudad Capital de La Rioja, provincia de La Rioja, al Sr. Gonzalo Rodrigo Corzo Gómez, argentino, soltero, nacido el 11 de julio de 1995, de profesión empresario, DNI N° 38.763.400, CUIL N° 20-38763400-3, domiciliado en calle pública N° 9962, barrio Santa Catalina de esta ciudad Capital de La Rioja, provincia de La Rioja como primer gerente suplente y al Sr. Julio César Gómez Barrera, argentino, soltero, empresario, nacido el 11 de diciembre de 1984, DNI N° 31.374.128, CUIL N° 20-31374128-2, domiciliado en calle Los Algarrobos s/n barrio La Aguadita de Vargas de esta ciudad Capital de La Rioja, provincia de La Rioja como segundo gerente suplente. Cierre de ejercicios: el día 31 de diciembre de cada año. Publíquese. La Rioja, agosto de 2026.

Dra. Adriana Saúl
Secretaria Transitoria

N° 34081 - \$ 5.211,00 - 21/08/2026 - Chapes

El Ab. Jacob Emanuel Saúl, a cargo de la Inspección General de Justicia de la provincia de La Rioja, hace saber que por Disposición N° 171/26 de fecha 11 de agosto de 2026, de la Inspección General de Justicia, en Expte. N° C023-0223-1-26, caratulado “Frigorífico La Cañada S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social”, ha ordenado la publicación del presente edicto por el plazo de (1) un día en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el Art. 10 de la Ley 19.550, haciendo saber que los señores, Rocío Gómez Orellano, argentina, soltera, nacida el 23 de octubre de 1997, empresaria, DNI N° 40.723.584, CUIL N° 27-40723584-9, domiciliado en calle continuación de Los Granados s/n, Hábitat II, de esta ciudad Capital de La Rioja, provincia de La Rioja, Gonzalo Rodrigo Corzo Gómez, argentino, soltero, nacido el 11 de julio de 1995, de profesión empresario, DNI N° 38.763.400, CUIL N° 20-38763400-3, domiciliado en calle pública N° 9962, barrio Santa Catalina de esta ciudad Capital de La Rioja, provincia de La Rioja, Gastón Augusto Gómez Orellano, argentino, soltero, nacido el 12 de febrero de 2002, de profesión empresario, DNI N° 43.890.764, CUIL N° 20-43890764-6, domiciliado en calle Los Granados s/n, barrio Hábitat II de esta ciudad Capital de La Rioja, provincia de La Rioja y Julio Cesar Gómez Barrera, argentino, soltero, empresario, nacido el 11 de diciembre de 1984, DNI N° 31.374.128, CUIL N° 20-31374128-2, domiciliado en calle Los Algarrobos s/n barrio La Aguadita de Vargas de esta ciudad Capital de La Rioja, provincia de La Rioja resolvieron constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada mediante Contrato Privado con firmas certificadas. Que la denominación de la Sociedad es

“Frigorífico La Cañada S.R.L.” y tiene su domicilio en calle Dr. Luis M. de la Fuente esq. Facundo Quiroga de esta ciudad Capital de La Rioja, provincia de La Rioja, República Argentina. Objeto: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, y/o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Producción, industrialización y comercialización de ganado, carnes y sus derivados; b) Explotación de establecimientos agropecuarios, frigoríficos y plantas de faena propios y de terceros; c) Licitación y concursos: para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos, civiles, comerciales y financieros necesarios o convenientes, otorgar y recibir garantías, siempre que dichas actividades sean accesorias o complementarias del objeto principal y no estén legalmente prohibidas, podrá participar en concursos de precios, licitaciones o cualquier tipo de contratación, ya sean públicos o privados, del estado nacional, provincial o municipal. La sociedad puede aceptar y realizar inversiones y aportes de capital en sociedades y/o agrupaciones y/o uniones de empresas constituidas o a constituirse en el país o en el exterior y cualquier contrato asociativo o de colaboración vinculado total o parcialmente con el objeto social. Capital: El capital social es de Pesos Cinco Millones (\$ 5.000.000) representado por cinco mil (5.000) cuotas sociales de Pesos Mil (\$ 1.000) cada una y con derecho a un voto cada una. Duración: La duración de la sociedad se fija en 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la inscripción en la Administración: Se designa como Socio Gerente Titular a Rocío Gómez Orellano, argentina, soltera, nacida el 23 de octubre de 1997, empresaria, DNI N° 40.723.584, CUIL N° 27-40723584-9, domiciliado en calle continuación de Los Granados s/n, Hábitat II, esta ciudad Capital de La Rioja, provincia de La Rioja, al Sr. Gonzalo Rodrigo Corzo Gómez, argentino, soltero, nacido el 11 de julio de 1995, de profesión empresario, DNI N° 38.763.400, CUIL N° 20-38763400-3, domiciliado en calle pública N° 9962, barrio Santa Catalina de esta ciudad Capital de La Rioja, provincia de La Rioja como primer gerente suplente y al Sr. Julio César Gómez Barrera, argentino, soltero, empresario, nacido el 11 de diciembre de 1984, DNI N° 31.374.128, CUIL N° 20-31374128-2, domiciliado en calle Los Algarrobos s/n barrio La Aguadita de Vargas de esta ciudad Capital de La Rioja, provincia de La Rioja como segundo gerente suplente. Cierre de ejercicios: el día 31 de diciembre de cada año. Publíquese. La Rioja, agosto de 2026.

Jacob Emanuel Saúl
Inspector General
Inspección Gral. de Justicia de la Pcia.

N° 34085 - \$ 82.560,00 - 21/08/2026 - Capital

El señor Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal Correccional, Secretaría “B” de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dr. Alberto Miguel Granado, cita y emplaza por un (1) día en el Boletín Oficial y cinco (5) veces en un diario de circulación local, a estar a derecho en el término de treinta (30) días posteriores a la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de los causantes Oliva, Bartolomé DNI N° 6.702.504 y Cortez, Dolores Francisca D.N.I. N° 5.016.810, bajo apercibimiento de Ley en los autos Expte. N° 20102250000044937 - Letra “O” - Año 2025, caratulados: “Oliva, Bartolomé y Otra - Sucesión Ab Intestato”. Chilecito, 31 de julio de 2026.

Oscar Alberto Caniza
Prosecretario a/c.

N° 34086 - \$ 5.790,00 - 21/08/2026 - Chilecito



La señora Jueza de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Sala Unipersonal N° 9, de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, Dra. María Fernanda Alcázar, Secretaría a cargo de la actuario Dra. Silvia Susana Zalazar, en autos Expte. N° 10402250000041784 - Letra "C" - Año 2025, caratulados: "Círculo de Inversores SAU de Ahorro para Fines Determinados c/Bustos, Martín Exequiel - Ejecución Prendaria", se ha dispuesto notificar por el presente al Sr. Martín Exequiel Bustos, D.N.I. N° 31.128.870, de la Ejecución Prendaria iniciada en los autos de referencia, transcribiéndose al efecto las providencias que así lo ordenan: "La Rioja, 04 de abril de 2025. Proveo los presentes, por subrogancia legal al encontrarse la Dra. Ana Carla Menem en uso de licencia. Al escrito de fs. 22/23, téngase a la ocurrente, Dra. Nadia Pamela Nacher Zmuidinas, por presentada, parte, en el carácter de apoderada de Círculo de Inversores SAU de Ahorro para Fines Determinados, por denunciado domicilio real y electrónico a los efectos procesales donde lo indica. Agréguese la documental acompañada, y de conformidad a lo establecido en el Art. 29 del Decreto Ley 15.348/46, ratificado por Ley 12.962; T.O. 897/95, téngase por iniciada Ejecución Prendaria del automóvil marca Citroen - tipo Furgón, modelo Berlingo Furgón 1.4 l Business AM 54 - marca motor Citroen N° 10DBSW0044373 - marca de chasis Citroen N° 8BCGCKFSCJG509669, Dominio AB-738-QH, en contra de Martín Exequiel Bustos, DNI N° 31.128.870. Líbrese mandamiento de Embargo y Ejecución por la suma de Pesos Diez Millones Doscientos Dieciséis Mil Tres (\$ 10.216.003), reclamados en concepto de capital, con más la suma de Pesos Tres Millones Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos con Noventa Centavos (\$ 3.064.800,90), estimados provisoriamente para intereses y costas oficiándose a sus efectos al Oficial de Justicia de turno, con las facultades para llevar la medida ordenada habilitándose días y horas inhábiles conforme lo solicitado. En el mismo acto, se citará a la demandada para que opongan las excepciones legítimas si las tuvieran en el término de tres (3) días, bajo apercibimiento de Ley Art. 29, 30 y conc. de la legislación citada; Art. 436 del C.P.C.; Art. 75 Inc, 22 C.N.; Art. 8 Pacto de San José de Costa Rica y Art. 52 de la C.P. Comuníquese el embargo ordenado al Registro pertinente, como así también a la oficina que perciban patentes. Al pedido de secuestro téngase presente para la etapa procesal oportuna. Notifíquese. Fdo.: Dr. Rodolfo Ortiz Juárez - Juez de Cámara; ante mí: Dra. Silvia S. Zalazar - Secretaria". "La Rioja, 06 de febrero de 2026. Proveyendo el escrito de fs. 47, téngase presente lo manifestado, en consecuencia, como lo solicita procédase a notificar al demandado mediante publicación de edictos, tal lo prescribe el Art. 49 del C.P.C. Notifíquese. Fdo.: Dra. María Fernanda Alcázar - Jueza de Cámara; ante mí: Dra. Silvia S. Zalazar - Secretaria". Edictos por una (1) vez. Secretaría, 2026.

Dra. Vanina Paez Oliva
Prosecretaria Transitoria

N° 34087 - \$ 56.760,00 - 21/08/2026 - Capital

EDICTOS DE MINAS

Edicto de Cateo

Titular: "Top Teque" - Expte. N° 243 - Letra "T" - Año 2022. Denominado: "Teresa I". Departamento de Catastro Minero; La Rioja, 04 de octubre de 2022. Señora Directora: La presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el departamento Capital, de esta Provincia. Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 2583 ha. La superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger Posgar 94 perimetrales: Y=3442900.000 X=6702300.000 Y=3445000.000 X=6702300.000 Y=3445000.000 X=6690000.000 Y=3442900.000 X=6690000.000. La nomenclatura catastral correspondiente es NE: 6702300.00-3445000.00-13-01-E SO: 6690000.00-3442900.00-13-01-E. Se adjunta croquis demostrativo. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 26 de marzo de 2026. Visto... y Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de permiso de exploración y cateo, de sustancias de primera y segunda categoría, denominada: "Teresa I", a nombre de la razón social Top Teque S.A.S., ubicada en el departamento San Blas de Los Sauces - Arauco de esta Provincia, con una superficie de libre de 2583 ha. Artículo 2°) Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días; y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27° -párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por el término de veinte (20) días a quienes consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 25 -párrafo primero- del citado Código. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M. con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 4°) Córrase Vista al solicitante del informe de la Dirección de Geología Minera a Fs. 25. Artículo 5°) Emplácese al solicitante para que en el término de treinta (30) días, siguientes al de su notificación, presente el Informe de Impacto Ambiental que prescribe el Art. 251° del Código de Minería. Artículo 6°) Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el punto 1° de la presente disposición y confecciónese los edictos ordenados, haciéndose entrega para su publicación.



Fecho, Resérvese. Disposición D.G.M. N° 099/26. Fdo. Ing. Olivera Butel, Florencia - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Agustina N. Delgado - Directora de Escribanía de Minas.

Esc. Agustina N. Delgado
Dir. de Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 33993 - \$ 44.010,00 - 11 y 21/08/2026

* * *

Edictos de Cateo

Titular: "Top Teque" - Expte. N° 241 - Letra "T" - Año 2022. Denominado: "Teresa II". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 04 de octubre de 2022. Señora Directora: La presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el departamento Capital, de esta Provincia. Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 2337 ha. La superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger Posgar 94 perimetrales: Y=3445000.000 X=6702300.000 Y=3446900.000 X=6702300.000 Y=3446900.000 X=6690000.000 Y=3445000.000 X=6690000.000. La nomenclatura catastral correspondiente es NE: 6702300.00-3446900.00-13-01-E SO: 6690000.00-3445000.00-13-01-E. Se adjunta croquis demostrativo. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 26 de marzo de 2026. Visto... y Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1°) Regístrese en el protocolo resp. Regístrese solicitud de permiso de exploración y cateo, de sustancias de primera y segunda categoría, denominada: "Teresa II", a nombre de la razón social Top Teque S.A.S., ubicada en el departamento Capital de esta Provincia, con una superficie de libre de 2337 ha. Artículo 2°) Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días; y fíjese cartel aviso en pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27 -párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por el término de veinte (20) días a quienes consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 25 -párrafo primero- del citado Código. Artículo 3°) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41° del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley.

Artículo 4°) Córrese vista al solicitante del Informe de la Dirección de Geología Minera a fs. 24. Artículo 5°) Emplácese al solicitante para que en el término de treinta (30) días, siguientes al de su notificación, presente el Informe de Impacto Ambiental que prescribe el Art. 251° del Código de Minería. Artículo 6°) Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el punto 1° de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados, haciéndose entrega para su publicación. Fecho, Resérvese. Disposición D.G.M N° 100/26. Fdo. Ing. Olivera Butel, Florencia - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Agustina N. Delgado - Director de Escribanía de Minas.

Esc. Agustina N. Delgado
Dir. de Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 33994 - \$ 42.380,00 - 11 y 21/08/2026

* * *

Edicto de Cateo

Titular: "Top Teque" - Expte. N° 236 - Letra "T" - Año 2022. Denominado: "Sabina I". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 03 de octubre de 2022. Señora Directora: La presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido graficada en el departamento Capital, de esta Provincia. Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 1317 ha 9596.69 m2, resultante de la superposición parcial con el Cateo Anti I Expte N° 82-0-2022 a nombre de Orozco, Juan Guillermo; Mina Los Tres Hermanos Expte N° 154-U-1943 a nombre de Ultra Argentina S.R.L. y límites de la provincia de Catamarca. La superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger Posgar 94 perimetrales:

Y=3462904.046	X=6819500.000	Y=3464700.000
X=6819500.000	Y=3464700.000	X=6817500.000
Y=3464000.000	X=6817500.000	Y=3464000.000
X=6815000.000	Y=3463500.000	X=6815000.000
Y=3463500.000	X=6813000.000	Y=3459790.357
X=6813000.000	Y=3459790.357	X=6813694.699
Y=3460720.007	X=6813694.699	Y=3460720.007
X=6814748.932	Y=3462036.566	X=6814748.932
Y=3462036.566	X=6815688.502	Y=3462527.205
X=6815688.502	Y=3462527.205	X=6816488.841
Y=3462797.777	X=6816488.841	Y=3462797.777
X=6817490.587	Y=3462972.586	X=6817490.587
Y=3462972.586	X=6817968.851	Y=3462904.046
X=6817968.851		

La nomenclatura catastral



correspondiente es NE: 6819500.00-3464700.00-13-01-E SO: 6813000.00-3459790.35-13-01-E. Se adjunta croquis demostrativo. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 26 de marzo de 2026. Visto... y Considerando... La Directora de Minería Dispone: Artículo 1º) Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de permiso de exploración y cateo, de sustancias de primera y segunda categoría, denominada: "Sabina I", a nombre de la razón social Top Teque S.A.S., ubicada en el departamento Capital de esta Provincia, con una superficie de libre de 1317 ha 9596.69 m2. Artículo 2º) Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días; y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27º -párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por el término de veinte (20) días a quienes consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 25 -párrafo primero- del citado Código. Artículo 3º) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art.41º del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 4º) Córrase Vista al solicitante del Informe de la Dirección de Geología Minera a Fs. 31. Artículo 5º) Emplácese al solicitante para que en el término de treinta (30) días, siguientes al de su notificación, presente el Informe de Impacto Ambiental que prescribe el Art. 251º del Código de Minería. Artículo 6º) Notifíquese por Dirección de Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el punto 1º de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados, haciéndose entrega para su publicación. Fecho, Resérvese. Disposición D.G.M N° 101/26. Fdo. Ing. Olivera Butel, Florencia - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Agustina N. Delgado - Directora de Escribanía de Minas.

Esc. Agustina N. Delgado
Dir. de Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 33995 - \$ 50.530,00 - 11 y 21/08/2026

* * *

Edicto de Cateo

Titular: "Top Teque" - Expte. N° 244 - Letra "T" - Año 2022. Denominado: "Emilia". Departamento de Catastro Minero: La Rioja, 04 de octubre de 2022. Señora Directora: La presente solicitud de permiso de exploración y cateo ha sido

graficada en el departamento San Blas de Los Sauces - Arauco, de esta Provincia. Esta graficación se la efectuó con una superficie libre de 2490 ha. La superficie libre mencionada queda comprendida entre las siguientes coordenadas Gauss Krugger POSGAR 94 perimetrales: Y=3396200.000 X=6851000.000 Y=3404500.000 X=6851000.000 Y=3404500.000 X=6848000.000 Y=3396200.000 X=6848000.000. La nomenclatura catastral correspondiente es NE: 6851000.00-3404500.00-13-04-E SO: 6848000.00-3396200.00-13-05-E. Se adjunta croquis demostrativo. Dirección Gral. de Minería: La Rioja, 26 de marzo de 2026. Visto... y Considerando... la Directora de Minería Dispone: Artículo 1º) Regístrese en el protocolo respectivo la solicitud de permiso de exploración y cateo, de sustancias de primera y segunda categoría, denominada: "Emilia", a nombre de la razón social Top Teque S.A.S., ubicada en el departamento San Blas de Los Sauces - Arauco de esta Provincia, con una superficie de libre de 2490 ha. Artículo 2º) Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por dos (2) veces en el espacio de diez (10) días; y fíjese cartel aviso en la pizarra de esta Dirección, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 27º -párrafo tercero- del Código de Minería, llamando por el término de veinte (20) días a quienes consideren con derecho a deducir oposiciones, Art. 25 -párrafo primero- del citado Código. Artículo 3º) La publicación de los edictos referenciada en el punto precedente, debe ser acreditada por el solicitante dentro de los veinte (20) días siguientes al de su notificación, Art. 41º del C.P.M., con la presentación del recibo expedido por el Boletín Oficial y, cumplida la misma, deberá presentar los ejemplares con los edictos publicados, bajo apercibimiento de ley. Artículo 4º) Córrase Vista al solicitante del informe de la Dirección de Geología Minera a fs. 29. Artículo 5º) Emplácese al solicitante para que en el término de treinta (30) días, siguientes al de su notificación, presente el Informe de Impacto Ambiental que prescribe el Art. 251º del Código de Minería. Artículo 6º) Notifíquese, por Dirección de Escribanía de Minas, cúmplase con lo dispuesto en el punto 1º de la presente Disposición y confecciónese los edictos ordenados, haciéndose entrega para su publicación. Fecho, resérvese. Disposición D.G.M. N° 094/26. Fdo. Ing. Olivera Butel, Florencia - Directora General de Minería. Ante mí: Esc. Agustina N. Delgado - Director de Escribanía de Minas.

Esc. Agustina N. Delgado
Dir. de Escribanía de Minas
Dirección Gral. de Minería

N° 34003 - \$ 44.010,00 - 11 y 21/08/2026

FUNCION EJECUTIVA

D. Ricardo Clemente Quintela
Gobernador

Lic.Teresita Leonor Madera
Vicegobernador

MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA

Dr. Juan J. Luna Jefe de Gabinete	Cr. Fabian Blanco De Hacienda y Finanzas Públicas	Dr. Miguel Angel Zárate De Seguridad, Justicia y DD.HH.	Ing. Ariel Martínez Francés De Educación	Dr. Marcelo D. del Moral De Infraestructura y Transporte	Dr. Juan Carlos Vergara De Salud Pública
Cr. Federico Bazán De Trabajo, Empleo e Industria	D. Ernesto Salvador Perez De Producción y Ambiente	D. Alfredo Menem De Desarrollo, Igualdad e Integración Social	D. Ariel Puy Soria De Vivienda, Tierras y Hábitat	Prof. Adolfo Scaglioni De Agua y Energía	Prof. Gustavo Luna De Turismo y Culturas
Dr. Ismael Bordagaray De Transporte y Comunicacion	Dr. Segundo Emilio Rodriguez Fiscal de Estado	Dr. Pedro Oscar Goyochea Asesor General de Gobierno	Cr. Jorge Omar Nicolás Menem Presidente Tribunal de Cuentas		

SECRETARIO DE ESTADO – FUNCION EJECUTIVA

Dr. Jorge Ricardo Herrera
General de la Gubernación

SECRETARIAS DEPENDIENTES DE LA FUNCION EJECUTIVA

De Gestión Estratégica	Dra. Alejandra Oviedo De Gestión Pública	Jorge Raul Maza De Gestion Departamental	Cr. Germán Vergara De Gestión Presupuestaria	Dra. Mariana Buratti De Representación Institucional
Néstor Trinchera Sánchez De Políticas Nacionales y Relaciones Internacionales	Lic. María Luz Santángelo Carrizo de Comunicación y Planificación Pública	D. Fabián de la Fuente De Políticas Regionales	Lic. Miguel Galeano De Relaciones con la Comunidad	Pedro Sánchez De Casa de La Rioja en Córdoba
		Prof. Carlos A. Luna Daas Ejecutivo del Consejo Económico y Social		

SECRETARIAS MINISTERIALES

	Cr. Jorge Marcelo Espinosa De Finanzas Públicas	Jorge Mario Ortiz De Agricultura	Lic. Beatriz Tello De Empleo	Tec. Myriam A. Espinosa Fuentes De Trabajo
Ing. Hugo Fernando Vera De Ciencia y Tecnología	Zoraida Rodriguez De Gestión Educativa	Dr. Juan Antonio Carbel De Ganadería	Prof. Duilio Madera De Políticas Socioeducativas	José Avila De Gestión Administrativa
De Planiamiento e Innovacion Educativa	Dr. Santiago Azulay Cordero De Ambiente	Dra. Ivana Guardia De Minería	Carlos Renzo Castro De Biotecnología	Crio. Alberto Antonio Castillo De Gral. de Policía
D. Diego M. Rivero Almonacid De Vivienda	Arq. Pedro Daniel Flores De Hábitat Social	Esc. Liliana Zarate Rivadera De Tierras	Dra. Flavia Cecilia Leguiza De Inclusion y Desarrollo Social	Griselda Herrera De Economía Social y Popular
Prof. Jorge Luis Córdoba De Deporte , Recreación e Inclusión	Arq. Eduardo Raul Andalar De Obras Públicas	Lic. Alcira del V. Brizuela De Transporte y Movilidad de la Pcia.	Dña. Romina Noelia Guzman De Desarrollo Territ. P/la Inclusion Social	Dr. Alfredo Pedrali De Energía
Dr. Gonzalo Enrique Calvo De Atención de la Salud	Lic. Marcia Ticac De Promoción y Prevención	Dr. Roberto Carlos Menem De Gestión Administrativa	Prof. Patricia Herrera De Culturas	Lic. Angela Karen Navarro Martínez De la Mujer y la Diversidad
D. José Antonio Rosa de Turismo	D. Juan Pablo Delgado De Juventudes	Dr. Lucas Alfredo Casas De Justicia	Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes De Seguridad	D. Délfor Augusto Brizuela De Derechos Humanos

LEYES NUMEROS 226 y 261

- Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.
- Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.
- A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.
- Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

- Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.I.B.O.
PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	579
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	579
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	579
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	815
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	815
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	1.720
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	1.720
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	8.090
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	1.720

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripcion anual	Pesos	99.200
k) Ejemplar del día	Pesos	7.300
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	1.600
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	890
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	1.100
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	1.225
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	143.400
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	196.600